



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**LA RELACIÓN ENTRE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA,
ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2017, EN LA REGIÓN METROPOLITANA**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

PAULINA GONZÁLEZ CEA

Profesor Guía: Felipe Abbott Matus

Santiago, Chile

2019

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer al profesor Felipe Abbott por su ayuda y consejos al momento de elaborar esta Memoria. Agradezco a mis abuelos Mario, Mercedes, Nury y Sergio, por sus enseñanzas, el esfuerzo y la lucha que desplegaron durante su vida, para que sus hijos y nietos pudiéramos cumplir nuestras metas. También a Javier Martínez, por acompañarme durante esta larga carrera, y su confianza en mí. Finalmente, a mis padres, Jaime y Monserrat, por su inquebrantable cariño y apoyo durante toda mi vida, y por brindarme todo lo necesario para seguir adelante.

ÍNDICE

RESUMEN	VII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I: LA SEGURIDAD CIUDADANA EN CHILE	1
1.1. Aspectos Generales sobre la Seguridad Ciudadana.	1
1.2. Las Diversas Perspectivas sobre Seguridad Ciudadana.	2
1.3. Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en Chile.	5
1.4. Cómo se entenderá la Seguridad Ciudadana para efectos de esta Memoria.	6
1.5. Visión Estadística de las Cifras de Seguridad Ciudadana.	7
1.6. Instrumentos de Medición de la Seguridad Ciudadana.	8
1.6.1. Denuncias por DMCS y Denuncias ingresadas al Ministerio Público.	9
1.6.2. Encuestas de Victimización.	10
1.7. La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC).	10
1.8. Vinculación entre la Seguridad Ciudadana y los Delitos de Robo con Violencia.	14
1.9. Análisis de Datos.	15
CAPÍTULO II: EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN CHILE	21
2.1. El Actual Sistema Procesal Penal Chileno.	21
2.2. Definición del Principio de Oportunidad.	22
2.3. El Principio de Oportunidad bajo un Modelo Reglado.	23
2.4. Formas de Control del Principio de Oportunidad.	23
2.4.1. Control Judicial.	24
2.4.2. Control Administrativo, Subsidiario y Opcional para los Intervinientes.	25
2.5. Aplicaciones del Principio de Oportunidad en el Sistema Procesal Penal Chileno.	26
2.6. Aplicaciones del Principio de Oportunidad Previo al Inicio de la Investigación.	28
2.6.1. El Archivo Provisional (Artículo 167 del Código Procesal Penal).	28

2.6.2. La Facultad de No Iniciar la Investigación (Artículo 168 del Código Procesal Penal).	29
2.6.3. El Principio de Oportunidad en Sentido Estricto (Artículo 170 del Código Procesal Penal).	30
2.7. Aplicaciones del Principio de Oportunidad una vez Iniciada la Investigación.	31
2.7.1. Las Salidas Alternativas del Procedimiento.	31
2.7.2. La Suspensión Condicional del Procedimiento (Artículo 237 del Código Procesal Penal).	32
2.7.3. Los Acuerdos Reparatorios (Artículos 241 a 244 del Código Procesal Penal).	33
2.8. Los Criterios utilizados por el Ministerio Público.	33
2.9. Discusiones relacionadas con la aplicación del Principio de Oportunidad.	38
2.10. Análisis de datos relativos a la aplicación del Principio de Oportunidad por el Ministerio Público.	41
CAPÍTULO III: EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN CHILE	47
3.1. Conceptualización y Características del Delito de Robo con Violencia.	47
3.1.1. Definición según la legislación chilena.	47
3.1.2. Definición según el Ministerio Público.	48
3.2. Contextualización del Delito de Robo con Violencia en Chile.	49
3.3. Relación entre Seguridad Ciudadana y el Principio de Oportunidad frente a los Delitos de Robo con Violencia.	49
3.3.1. Los Medios de Comunicación.	50
3.3.2. La Desconfianza en la Policía.	53
3.4. Cifras de Seguridad Ciudadana versus el Principio de Oportunidad relativo al Delito de Robo con Violencia entre los años 2010-2017.	55
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	65

RESUMEN

A través de la presente memoria, se analizará la posible existencia de una relación entre la seguridad ciudadana, entendida como el temor de las personas a ser víctima de un delito, y la aplicación de algunos de los principales mecanismos del principio de oportunidad, como respuesta sistémica del Ministerio Público. Para ello, se estudiará la definición de cada uno de los conceptos mencionados, y en cada caso se tendrán en consideración datos estadísticos proporcionados por la ENUSC y Fiscalía de Chile, respecto a la Región Metropolitana entre los años 2010 y 2017. Todo lo anterior, enfocado en los delitos de robo con violencia, considerados como parte del grupo de delitos violentos o de mayor connotación social y como los que más han aumentado en la última década. Finalmente, se concluirá de qué manera se vinculan las variables estudiadas, lo cual pretende ser un reflejo objetivo de la percepción de la ciudadanía respecto a este tipo de delitos en el último tiempo.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, el temor a ser víctima de un delito es un asunto que predomina en Chile. A través del tiempo, el incremento de este miedo se ha visto influenciado por diversos factores, como los medios de comunicación, que muestran la violencia con la cual se cometen diversos delitos, en especial, aquellos de carácter patrimonial. Sin embargo, el temor a esos delitos no radica sólo en que las personas pueden ser despojadas de sus bienes materiales, sino que también existe la posibilidad de ser afectados en su integridad física y psíquica, convirtiéndolos en delitos complejos, debido a que abarcan más de un bien jurídico protegido por el derecho penal.

Por su parte, los delitos contra la propiedad han sido regulados de forma heterogénea en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal chileno. Dentro de ellos, se incluye el hurto, el robo, la receptación, la usurpación, defraudación, estafas y otros engaños, incendios y daños, además de ciertas normas comunes a todos estos delitos.

En particular, el delito de robo no es una figura única en nuestra legislación. El Código Penal lo clasifica según el medio que se emplee en su comisión, como robo con fuerza en las cosas y robo con violencia o intimidación en las personas. Dentro de estos últimos, se ubica el robo simple (art. 436 inciso 1°), el calificado (art. 433) y el por sorpresa (art. 436 inciso 2°). Ellos se caracterizan principalmente, por el empleo de violencia física o de coacción en contra de las personas dirigida a posibilitar la apropiación. En cuanto al bien jurídico protegido, según Garrido Montt, se trata de una figura pluriofensiva¹, ya que además de atentar contra la propiedad afecta la libertad personal, la salud e incluso la vida de las personas. De hecho, a pesar de que se sostiene que la propiedad es el bien que se ampara de modo principal, y subsidiariamente la vida, integridad física o libertad, como algo accesorio, en la actualidad se ha estimado que estos delitos son complejos o violentos, y que ninguno de ellos es un objeto

¹ GARRIDO, Mario. Derecho Penal, Tomo IV. 4ª Edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2008, p.195.

secundario en cuanto a su protección. Aunque hay doctrina que difiere en este aspecto, se ha estimado que el delito complejo es aquel integrado por dos o más acciones claramente diferenciables, cada una de ellas constitutiva aisladamente considerada de un delito, pero que por razones de política criminal el legislador las ha unificado para efectos de su penalización.

Esta Memoria, en particular, se centrará en el delito de robo con violencia e intimidación, como suele denominarse, debido a que es uno de los más frecuentes, violentos (valga la redundancia) y que se ha clasificado como parte del grupo de delitos de mayor connotación social. Esto porque en los últimos años una de las necesidades fundamentales de la población chilena ha sido el control y fin de los mismos a través de la actuación de todo el aparataje estatal, es decir, la aplicación de políticas públicas y en especial del sistema judicial. Sin embargo, la mayoría de las investigaciones que recaen sobre estos ilícitos no llega a su fin, por no encontrar los antecedentes que permitan desarrollar actividades para su esclarecimiento, por no haberse reunido los antecedentes suficientes para fundar una acusación, o por no comprometer gravemente el interés público, teniendo la facultad el Ministerio Público de aplicar los distintos mecanismos de expresión del principio de oportunidad, tales como las salidas alternativas del procedimiento (suspensión condicional y acuerdos reparatorios, artículos 237 y ss. del Código Procesal Penal), el archivo provisional de los antecedentes (artículo 167 del Código Procesal Penal), la facultad de no iniciar la investigación (artículo 168 del Código Procesal Penal), y el principio de oportunidad propiamente tal (artículo 170 del Código Procesal Penal).

A pesar de que la regla general en nuestro sistema penal actual, de carácter acusatorio, es la aplicación del principio de legalidad, en virtud del cual el Ministerio Público está obligado a iniciar la persecución penal de todo delito de acción penal pública, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar, el principio de oportunidad se erige como una “excepción” bastante recurrente, a través de la cual el Ministerio Público, en particular, Fiscalía, tiene la facultad de no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar la persecución penal, cuando existan motivos de utilidad social o razones político criminales suficientes, que por lo general responden a criterios de selectividad indispensables para la descriminalización o funcionamiento eficiente del sistema.

En virtud de todo lo mencionado, la hipótesis que se sostendrá es que debido a esta aplicación cada vez más recurrente y sistemática del principio de oportunidad, para la ciudadanía aumenta la sensación de inseguridad y temor a ser víctima de un delito, además de un sentimiento de disconformidad con el Poder Judicial. Así, es como se manifiesta un conflicto evidente entre la necesidad de eficacia, descriminalización, y disminución de carga del sistema penal, versus la inseguridad de la población, que se manifiesta en el temor a ser víctimas de un delito.

A partir de lo anterior, el objetivo principal de la presente investigación es analizar la existencia de una relación entre los supuestos anteriormente mencionados, ya que puede ocurrir que haya una percepción errada por la población respecto al tratamiento por el Poder Judicial de este tipo de delitos, o exista efectivamente un mal uso de mecanismos por parte del Ministerio Público, a pesar de lo apremiante que resulta la gran cantidad de causas que reciben a diario para ser investigadas, lo que impide la eficiencia del mismo sistema, siendo estas manifestaciones del principio de oportunidad una respuesta sistémica y necesaria. Ello se evaluará a través de datos objetivos, como lo son las estadísticas proporcionadas por dos fuentes, principalmente: la ENUSC (Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana) y las cifras que recopila Fiscalía de Chile.

En este sentido, en el Capítulo I, se analizará qué es lo que se entiende por seguridad ciudadana en la actualidad, cómo se formó este concepto y cuáles son las cifras que hay al respecto. En el Capítulo II, habrá una exposición sobre el principio de oportunidad aledaño al paradigma del sistema acusatorio, que comenzó a operar desde la reforma procesal penal el año 2006. Además, se analizará cómo el Ministerio Público utiliza las diferentes aplicaciones de este principio como respuesta sistemática a gran cantidad de delitos, incluso aquellos de mayor connotación social, como el delito de robo con violencia. Luego, el Capítulo III comprenderá una descripción de la regulación del delito de robo con violencia en el sistema penal chileno, su relevancia y las estadísticas que muestran su evolución en la última década. Por último, se realizará un análisis de la relación entre todas las variables estudiadas, y cuáles serían los factores de conexión entre ellas.

CAPÍTULO I: LA SEGURIDAD CIUDADANA EN CHILE

1.1. Aspectos Generales sobre la Seguridad Ciudadana.

No es pacífica la conceptualización de seguridad ciudadana, ya que existen diferentes ideas al respecto, y depende, de la conformación que haya tenido un determinado Estado.

Es importante tener claro cómo se comprende este concepto en un país, porque de ello ha dependido la evolución de políticas públicas y la administración de los recursos existentes para tratar el tema, además, permite realizar una evaluación de nuestra sociedad y reflexionar sobre cuál es la meta por alcanzar. Para ello, es primordial considerar los parámetros establecidos por el derecho internacional, que corresponden al estándar por alcanzar a través del cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas al suscribir determinados Tratados Internacionales por los distintos Estados.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano perteneciente a la Organización de Estados Americanos (OEA)² ha señalado en el Informe sobre la Seguridad Ciudadana, elaborado el 2009, que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiéndose por ésta los “lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad”³. Las políticas públicas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativos y operativos, así como en las prácticas de las instituciones y agentes estatales, abordando las causas de criminalidad y la violencia.

² Se hacen relevantes los estándares planteados por los órganos que pertenecen a la OEA, como la Comisión Interamericana, debido a que Chile ingresó al Sistema Interamericano en 1889. Así, el 22 de Noviembre de 1969, Chile suscribe el Pacto de San José de Costa Rica (la Convención Americana sobre Derechos Humanos), siendo ratificado el 21 de Agosto de 1990, otorgando competencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³ COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos, OEA. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Italia, 2009, 116 p.

Para los efectos del Informe decidieron definir seguridad ciudadana, pues constituiría un requisito previo esencial para la determinación del alcance de las obligaciones de los Estados Miembros conforme a los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicables. Al respecto señalaron que en esta área del derecho, no se consagra “el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social”; sin embargo, podría entenderse que ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, según lo establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

A raíz de lo anterior, la Comisión señala que la mejor forma de definir la seguridad ciudadana, con tal de abordar los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, es dejando de lado los conceptos de “seguridad pública”, “seguridad humana”, “seguridad interior” u “orden público”, que ha sido la forma en que se ha concebido en América Latina, apuntando a la seguridad construida desde el Estado o la misma seguridad del Estado. Más adelante se analizará cómo Chile adoptó esta idea de seguridad ciudadana y cuáles han sido sus consecuencias.

1.2. Las Diversas Perspectivas sobre Seguridad Ciudadana.

Existe gran diversidad de situaciones que afectan la seguridad ciudadana, como la desconfianza en la institucionalidad (en especial, del cuerpo policial), el aumento de la violencia y la delincuencia en todas sus expresiones, siendo esto último el principal problema que viven las personas en Latinoamérica. Ahora bien, los inconvenientes para evaluar este fenómeno son la conceptualización y medición de la seguridad ciudadana, debido a que se configura y manifiesta de manera multidimensional, asociándose a la subjetividad de las personas.

Respecto a su conceptualización, lo que se entiende por seguridad ciudadana no es pacífico, existiendo, según la profesora Horvitz⁴, a lo menos dos posturas. Una de ellas, vincula esta noción con la de “seguridad jurídica”, como forma de limitar la arbitrariedad del poder político, protegiendo y asegurando de la libertad individual. De ahí, que la idea de seguridad ciudadana nace en contraposición al orden público, el cual corresponde a una concepción autoritaria propia del siglo XIX, como efecto de la época de la restauración europea, y la seguridad ciudadana es lo contrario a ello: aquella que “hace hincapié en el ciudadano, y en sus derechos, es decir, la seguridad debe estar al servicio de la persona”⁵; es decir, hace énfasis a la idea de que el Estado debe procurar la existencia de las condiciones necesarias en el sistema para que la persona pueda ejercer en forma libre todos sus derechos. En otras palabras, la seguridad no se bastaría a sí misma, sino que estaría hecha en base a la necesidad de libertad, y de conservación de la propiedad, sin interferencia. Se trata de una concepción amplia, relacionada con “las posibilidades de obtener en la realidad, respeto por los derechos humanos que permiten la satisfacción de las necesidades y la realización de las potencialidades humanas”⁶.

La otra postura apunta a entender el concepto como la necesidad de prevención de peligros potenciales de las personas. Esto surge a partir del avance de la sociedad, desde una mirada capitalista, basada en la obtención de riquezas, que evalúa los distintos sucesos a través de la generación de riesgos. Así, con el aumento de riesgos, aumentan las demandas por mayor control o mayor seguridad. Las personas al ver que no hay suficiente predicción y control se sienten amenazadas. Esta es una visión restringida vinculada exclusivamente a la delincuencia, a pesar de que esta es sólo una de las formas de violencia, no la única.

⁴ HORVITZ, María Inés. Seguridad y Garantías: Derecho Penal y Procesal Penal de Prevención de Peligros. *Revista de Estudios de la Justicia* (16), 2012, p. 100.

⁵ BUSTOS, Juan. Seguridad Ciudadana y Seguridad jurídica. *Revista Nuevo Foro Penal*, (70), Julio-Diciembre 2006, p. 162.

⁶ SCAPUSIO, Beatriz. Seguridad Ciudadana y Respuesta Penal. *Revista de la Facultad de Derecho*, (7): 111, Uruguay, 2005.

De hecho, el debate actual en nuestro país tiende a identificar el problema de la seguridad ciudadana con el incremento de la delincuencia, en particular, de las formas violentas de atentados patrimoniales.

Por su parte, Pablo Isla⁷, desde una perspectiva criminológica, entiende que han existido las siguientes definiciones de seguridad ciudadana:

- i. Desde una perspectiva de criminología actuarial, se entiende como la “lucha contra el crimen”, en la cual la seguridad no se supera, sino que se administra.
- ii. También puede comprenderse como servicio que se demanda del Estado, debido a que éste a lo largo de su existencia ha tenido como principal función brindar seguridad y paz, por cuanto el Estado monopoliza el uso de la fuerza a través de sus agencias específicas.
- iii. Desde una perspectiva de protección a la libertad individual, se puede comprender como libertad de la persona humana frente al temor, considerando las amenazas que pueden provenir el exterior, terceros o incluso del Estado.
- iv. Desde una perspectiva operativa, relacionada con la política criminal y la provisión de un orden público interno, sería aquella destinada a cautelar la integridad física, económica y moral de los ciudadanos, con ausencia de amenazas o coerciones legítimas sobre su libertad y sus derechos civiles.

Teniendo en cuenta las diferentes posturas, a lo largo de esta Memoria, la seguridad ciudadana se considerará desde una perspectiva restrictiva, es decir, como un conjunto de políticas públicas, acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública mediante la prevención y represión de los delitos y faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía. A ello se hará referencia con mayor detalle en la sección 1.3.

Se había mencionado que las dificultades teóricas y técnicas que implica el estudio de la seguridad ciudadana son su conceptualización y medición. En cuanto a esta última, existen

⁷ ISLA, Pablo. Seguridad Ciudadana y Discursos de Control en Chile. Análisis de las Políticas Públicas durante los Tres Primeros Gobiernos Postdictadura. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 2017.

diferentes fuentes a partir de las cuales se pueden estudiar los delitos por los cuales las personas sienten más o menos inseguridad. En ese sentido, al menos en Chile, la forma de medir la seguridad ciudadana se ha desarrollado a través de las encuestas de victimización y los datos de denuncias. Esto es proporcionado por diversas instituciones, como el Ministerio Público, Policía (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile), el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre otros. Más adelante se tratará este punto con mayor detención.

1.3. Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en Chile.

En Chile, durante la década de los noventa, la delincuencia se instaló como un tema necesario a tratar en la agenda del debate público, formando una de las preocupaciones centrales de la población y tema recurrente de discusión política. Así, la prevención del delito se ha definido como tarea primordial en las políticas públicas de seguridad ciudadana.

Sin embargo, a lo largo de estos últimos años el concepto ha ido cambiando, tal como lo ha hecho el enfoque de las políticas públicas que han existido al respecto. En este sentido no hay que desconocer los factores que llevaron a concebir la seguridad ciudadana como se hace actualmente, desde una perspectiva restringida.

Para entender cómo se formó el concepto de seguridad ciudadana en Chile, resulta interesante el análisis y propuesta de Pablo Isla⁸, quien plantea cómo una serie de factores relacionados con la noción militarista de defensa de la nación, formada durante la Dictadura Militar, llevaría a comprender la seguridad ciudadana de forma restrictiva, adoptando el Estado una reacción punitiva esencialista, basada en el derecho penal de autor, dirigiendo su atención principalmente hacia la delincuencia común y clásica, asumiendo que la peligrosidad se relacionaba con ciertos caracteres como la juventud, pobreza y delincuencia, estigmatizando segmentos pobres urbanos. A ello se suma, el apoyo que obtuvo el sector político de la derecha de los medios de comunicación, quienes se encargaron de reforzar los estereotipos autoritarios, que influyen hasta el día de hoy en la percepción del delito.

⁸ Ibid., p. 60.

1.4. Cómo se entenderá la Seguridad Ciudadana para efectos de esta Memoria.

Debido al cambio cultural y político que se ha producido desde el arribo de la democracia a nuestro país, y las diferentes categorías analíticas de las ciencias sociales, el concepto de criminalidad y la forma de reacción punitiva, se fueron moldeando en base a diversos factores, entre los cuales destacan los medios de comunicación de masas, quienes tuvieron un rol articulador gravitante. Ello desembocó en una evolución ambigua y experimental de políticas públicas, intentando cumplir con las exigencias y vicisitudes de la contingencia política y mediática.

Así, desde 1990 la seguridad ciudadana se ha entendido como “seguridad del Estado, la inalterabilidad del orden público, la confianza de los ciudadanos en la prevención del delito o la represión a la criminalidad”⁹. Esto en la resonancia mediática y política ha llevado a entender la delincuencia por antonomasia como delincuencia común, juvenil, masculina y urbana. Siguiendo esta línea, la inseguridad ciudadana sería concebida actualmente como **“temor generalizado a la delincuencia”**¹⁰ cometida por determinada parte de la población. Desde esta perspectiva, subjetiva y restrictiva, se entenderá el concepto de seguridad ciudadana, como el **temor a ser víctima de un delito, en especial, de aquellos de carácter violento, capaz de afectar la integridad física y psíquica de las personas.**

Como se mencionó en la sección 1.1, es relevante tener en cuenta la medición de la seguridad ciudadana, pues también ayuda a definirla. Entendida como temor o inseguridad, los indicadores para medirlos son diversos. Por una parte, existe el “temor afectivo de inseguridad”, que apela al miedo frente a las posibles situaciones delictivas o peligrosas. Según Dammert, este temor se mide con la pregunta sobre la “seguridad que uno siente al caminar solo de noche en su barrio de residencia”¹¹. Como plantea la autora, al momento de realizar este tipo de mediciones quedan espacios abiertos en cuanto al análisis de las características y motivos de aquella población que experimenta con mayor magnitud estas sensaciones, como adultos

⁹ Ibid., p.p. 47.

¹⁰ DAMMERT, Lucía, KARMY, Rodrigo y MANZANO, Liliana. Ciudadanía, Espacio Público y Temor en Chile. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Santiago, 2005, p.13.

¹¹ DAMMERT, Lucía. Violencia Criminal y Seguridad Ciudadana en Chile, CEPAL – SERIE. *Políticas Sociales* (109), 2005, p.30.

mayores, niños, discapacitados, mujeres, y homosexuales, en otras palabras, grupos vulnerables o minorías, debido a los diferentes contextos en que ellos se insertan y a las formas de violencia que se ejercen sobre ellos.

En resumen, la seguridad ciudadana se entenderá en su sentido restringido, desde su perspectiva intangible y subjetiva, referida a no verse expuesta una persona a una agresión violenta, el respeto a la integridad física y poder disfrutar de la privacidad del hogar sin miedo a ser asaltado y circular tranquilamente por las calles sin temer un robo o una agresión. En otras palabras, es el deseo de una “creación cultural que implicaría una forma igualitaria de sociabilidad, un ámbito libremente compartido por todos”¹².

1.5. Visión Estadística de las Cifras de Seguridad Ciudadana.

Para lo que se ha tratado hasta esta parte, resulta relevante cómo ha variado la percepción de la seguridad ciudadana en los últimos diez años, y para ello, se utilizarán las cifras, mediciones y análisis provenientes de las ENUSC correspondientes a los años 2010 a 2017.

Al respecto, cabe mencionar la irregularidad de los datos que entrega esta encuesta, lo cual se puede manifestar en al menos dos aspectos, que fueron un problema al recopilar los datos para realizar los gráficos que se presentan más adelante. En primer lugar, el año 2014 no se desclasificaron los datos de forma pormenorizada de cada región, sino que sólo se presentan datos a nivel país, y a lo más, datos clasificados por macrozonas, como la Región Metropolitana. Sin embargo, en ninguna fuente de acceso público es posible encontrar una explicación de por qué ocurrió esto en el año señalado¹³. Por ello, en los gráficos de este capítulo, no se incluye el año 2014, lo que hace menos certera y práctica esta investigación. En segundo lugar, al revisar las presentaciones de la ENUSC y sus respectivas “Memorias”, es posible notar un cambio de cifras. Por ejemplo, al revisar las cifras de victimización general en el Región Metropolitana del 2010, en los resultados emitidos en abril de 2011, el porcentaje es de 29.5; en cambio, en los

¹² PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). Desarrollo Humano en Chile 1998: Las Paradojas de la Modernización, Santiago, 1998, p. 128.

¹³ De hecho, las respectivas explicaciones al por qué de esta situación se obtuvieron a través de averiguaciones propias, la cuales se exponen más adelante.

resultados emitidos en abril de 2017, se indica que el año 2010 hubo una victimización general de 26,3% en la misma zona. Por tanto, a lo largo de la creación de los gráficos, se tuvo en consideración las cifras actualizadas entregadas por la ENUSC los años 2016 y 2017, donde se muestra mayor consistencia en la información, además de ser un periodo más cercano.

1.6. Instrumentos de Medición de la Seguridad Ciudadana.

En materia de delincuencia existen diversas herramientas metodológicas que buscan dimensionar el número de delitos efectivamente cometidos, así como de la seguridad ciudadana desde un punto de vista subjetivo, es decir, a partir del temor que sienten las personas a ser víctima de un delito.

La evolución de las denuncias se puede analizar a partir de dos grandes bases de datos: las denuncias por delitos de mayor connotación social (DMCS), recopiladas por el Ministerio del Interior y los casos ingresados al Ministerio Público; y los registros de victimización de la “Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana” (ENUSC), llevada por el INE y del “Índice Paz Ciudadana – Adimark GFK”.

Al respecto, ha existido consenso en que el análisis aislado de las cifras delictuales se ve afectado por elementos exógenos a la comisión del delito. Por ello, diagnosticar con precisión la evolución de los hechos delictuales implica analizar en forma conjunta una serie de variables y registros, entre los cuales puede mencionarse la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de resguardar la seguridad ciudadana, que llevaría a no denunciar. De esta manera, normalmente, las encuestas de victimización incluyen mediciones de la proporción de delitos efectivamente denunciados, estableciéndose la prevalencia de una “cifra negra”, constituida por todos aquellos hechos delictuales que no son reportados por la población¹⁴.

¹⁴ MOHOR, Alejandra. Coordinadora Área Prevención del Delito. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana Instituto de Asuntos Públicos. Universidad de Chile [Fecha de Consulta: Agosto 2018]. Disponible en http://www.cesc.uchile.cl/noticia_77.html.

1.6.1. Denuncias por DMCS y Denuncias ingresadas al Ministerio Público.

Por una parte, el registro de Delitos de Mayor Connotación Social (DMCS) corresponde a un registro único, que ha sido desarrollado por el Ministerio del Interior desde 1999 por medio de la confrontación de la información de denuncias provista por Carabineros y Policía de Investigaciones¹⁵. Al respecto, los delitos contemplados por esta estadística son: robo con violencia o intimidación, robo por sorpresa, robo de vehículo, robo de accesorios de vehículo, hurto, lesiones, homicidio y violación¹⁶. Estas categorías corresponden a operacionalizaciones metodológicas, no siendo necesariamente a las figuras contenidas en el Código Penal chileno. Asimismo, no son homologables a las categorías delictuales utilizadas por el Ministerio Público para la recopilación de las estadísticas de casos delictuales. Lo anterior resulta sumamente perjudicial al momento de intentar establecer una base de datos confiable y homogénea que sea la fuente informativa de las autoridades al momento de establecer políticas públicas, e incluso para la misma ciudadanía tenga como fuente de información confiable.

Por otro lado, respecto a los casos ingresados al Ministerio Público, se contemplan en las estadísticas todas las categorías delictuales, por tanto, constituye la base de datos más completa; sin embargo, la serie de datos es menor que la del registro del Ministerio del Interior, debido a que la reforma procesal penal se hizo operativa para la totalidad del país recién en 2006. Para fines estadísticos, estos se han agrupado en base a 17 categorías delictuales, que corresponden a: robos, robos no violentos, hurtos, otros delitos contra la propiedad, lesiones, homicidios, delitos sexuales, delitos contra la libertad e intimidad de las personas, delitos ley de tránsito, delitos ley de drogas, delitos económicos, delitos funcionarios, delitos de leyes especiales, delitos contra la fe pública, cuasidelitos, faltas y otros delitos¹⁷.

¹⁵ DAMMERT, Lucía y LUNECKE, Alejandra. *Victimización y Temor en Chile: Revisión Teórica Empírica en Doce Comunas del País*. Serie de Estudios, Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana (CESC), INAP, Universidad de Chile, 2001.

¹⁶ Ministerio del Interior. Subsecretaría de Prevención del Delito, [Fecha de Consulta: Agosto 2018]. Disponible en: <http://www.seguridadpublica.goc.cl/sistema_nacional_de_informacion_delictual.html>

¹⁷ Dichas categorías corresponden a operacionalizaciones metodológicas, que aglutinan tipos delictuales contenidos en el Código Penal.

1.6.2. Encuestas de Victimización.

Las encuestas de victimización buscan medir el número real de hechos delictuales ocurridos en un período determinado, ya sea a nivel individual o bien tomando en consideración todos los miembros del hogar. Asimismo, la victimización puede ser medida a nivel general o por delitos determinados.

En materia de criminalidad, las encuestas de victimización constituyen una de las principales herramientas de recolección de datos, principalmente debido a que suelen incorporar aquellos actos ilícitos que no son denunciados por las víctimas, facilitando la identificación de los niveles de “cifra negra” o no denuncia. También, dichos instrumentos permiten caracterizar la actividad delictual ya que incluyen información descriptiva sobre las características del delito y su lugar de comisión, así como de las víctimas y de los agresores¹⁸.

Como limitación, se estima que ciertos delitos o actos violentos pueden presentar un bajo nivel de respuesta, debido a que, en muchos casos, la encuesta es aplicada en el hogar donde ocurren los hechos o donde están presentes víctima y victimario. Otra limitación, se produce a partir de los elementos técnicos de estos instrumentos, lo que deriva en que sus resultados suelen ser incomparables.

En Chile, los principales instrumentos de medición de victimización difieren en cuanto sus técnicas de aplicación, variables y periodos de aplicación. Diversos elementos dificultan la comparación de resultados, dentro de los cuales destaca las diferencias en las variables medidas y el período de aplicación; a pesar de ello, se intentó agrupar y ordenar los datos de la manera más ordenada y coherente posible a lo largo de esta Memoria.

1.7. La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC).

La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, es aquella que se ha implementado desde el año 2005, y se ha consolidado como una metodología para medir los niveles de

¹⁸ WERTH, Francisca. Delincuencia y Cifras [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en <http://diario.latercera.com/edicionimpresa/delincuencia-y-cifras/>.

victimización e inseguridad en Chile, sus regiones y las principales comunas urbanas del país. Su aplicación ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con el afán de tener una fuente segura y una base de datos lo suficientemente completa para la implementación de políticas públicas. De ahí, la importancia que ésta tiene para Chile.

Desde el año 2005, se han consolidado dos metodologías específicas para levantar información primaria sobre violencias en espacios de alto impacto para la prevención. Una de ellas es la **metodología de selección de Kish**, la cual asigna la misma probabilidad de ser elegido como informante de la encuesta a todos aquellos miembros de la vivienda que cumplen con determinadas características.

Para realizar la ENUSC, el INE utiliza la estratificación del marco muestral (se define como un conjunto de unidades en que todos sus elementos son inequívocamente identificables mediante algún procedimiento o listado). El INE utiliza el marco muestral que comprende 101 comunas del área urbana a nivel país, extraídas de cartografía digital a partir del CENSO 2002. Luego, define las unidades que comprenden este marco muestral, correspondientes a las manzanas (delimitaciones geográficas fijas) desde donde se seleccionan las viviendas que formarán parte del estudio.

En la ENUSC, las manzanas son consideradas como las unidades geográficas más pequeñas y se les designa como las unidades de la primera etapa de selección en la muestra.

La segunda etapa consiste en medir el número de viviendas particulares en cada manzana, luego se procede a elegir en forma aleatoria las unidades (viviendas) dentro de cada manzana seleccionada.

La tercera etapa, consiste en seleccionar con igual probabilidad las unidades (personas) al interior a vivienda.

Todo esto, debido a que la población objetivo la conforman las personas de 15 años o más y los hogares de las viviendas particulares ocupadas del área urbana de 101 comunas del país.

En cuanto al proceso de enumeración de unidades, la primera etapa se realiza visitando la manzana seleccionada, registrándose todas las viviendas que se encuentran en su interior, donde se identifica el tipo de vivienda, ya sea, vivienda particular, comercio u otro uso. La segunda etapa, consiste en la selección de viviendas en cada manzana, se hace de forma sistemática con igual probabilidad de selección para todas las viviendas particulares ocupadas. En la tercera etapa, el método que se usa para la selección del informante es el método Kish, que asigna la misma probabilidad de ser elegido a todas aquellas personas miembros de la vivienda que cumplen determinadas características. Para esto, el encuestador al llegar a la vivienda seleccionada debe anotar el número de personas que residen en el hogar y que comparten presupuesto común en alimentación.

A continuación, se registran a todas las personas que habitan la vivienda, comenzado con el jefe de hogar, luego cónyuge, hijos, nietos, abuelos, servicio doméstico, etc. con sus respectivas edades. Después de este ordenamiento, se hace una enumeración de los posibles informantes de la encuesta, es decir, deben cumplir con la característica de tener 15 años o más que habiten la vivienda y que no formen parte del servicio doméstico ni que posean alguna discapacidad mental que les impida contestar las preguntas. Luego, se procede a ordenar a los integrantes de la vivienda según sexo y edad; primero los hombres de mayor a menor y luego las mujeres de mayor a menor edad. Los menores de 15 años no se consideran en esta numeración.

Después se utiliza la Tabla Kish:

Tabla Aleatoria	Si el número de personas de 15 años y más en la vivienda es:											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 o más
Seleccione a la persona de 15 años y más con el número												
A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
B	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
C	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
D	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3
E	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	3
F	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4
G	1	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	5
H	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	5	5
I	1	1	2	2	3	3	3	4	4	5	5	6
J	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6
K	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7
L	1	2	2	3	3	4	5	5	6	6	7	7
M	1	2	2	3	4	4	5	6	6	7	7	8
N	1	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8	8
O	1	2	3	3	4	5	6	6	7	8	8	9
P	1	2	3	4	4	5	6	7	7	8	9	10
Q	1	2	3	4	5	5	6	7	8	9	10	10
R	1	2	3	4	5	6	7	8	8	9	10	11
S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	11
T	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Elaborado por el Departamento de Investigación y Desarrollo - INE.

En la primera fila de esta tabla aparecen las categorías 1 a 12 o más, que correspondería al número de personas de 15 años o más que podrían encontrarse en la vivienda visitada y que han sido consignadas como potenciales informantes. La primera columna muestra las letras desde A a T y se ha denominado “Letra Kish”. Esta letra se asigna en forma aleatoria a cada una de las viviendas seleccionadas en la muestra. Dentro de la tabla aparecen una serie de números que van desde el 1 al 12, esto tiene relación con el número de personas que habitan la vivienda. Finalmente, se busca en la Tabla Kish la letra asignada a la vivienda que se está encuestando, y dentro de la misma tabla se busca dentro de las categorías 1 a 12 o más, aquella que coincida con el número de potenciales informantes. La celda que está en el cruce de la fila de la letra Kish y la columna del número de potenciales informantes, indica la persona a la cual se debe encuestar.

Por último, se puede señalar que la ENUSC mide la sensación de inseguridad de las personas, en cuanto a si serán próximamente víctimas de un delito y si ha aumentado la delincuencia en el país. En otras palabras, se mide la percepción de vulnerabilidad frente al delito, lo que se evalúa en la encuesta a partir de la pregunta “¿qué tan seguro(a) se siente

caminando solo(a) en su barrio cuando ya está oscuro? Más adelante se verán los datos recopilados al respecto.

1.8. Vinculación entre la Seguridad Ciudadana y los Delitos de Robo con Violencia.

Es importante destacar este punto, ya que la finalidad de esta memoria es demostrar que existe una relación entre la seguridad ciudadana y la aplicación del principio de oportunidad, lo cual sería visualizable en este tipo de delitos.

Como se señalará más adelante, el delito de robo con violencia, se ha entendido como parte de aquellos delitos de mayor connotación social (DMCS), indicador que ha sido construido desde 2005 en adelante por Carabineros de Chile y la Subsecretaría de Prevención de Delitos, abarcando “a los grupos denominados como "Delitos Violentos" (Robo con Violencia, Robo con Intimidación, Robo por Sorpresa, Lesiones, Homicidio y Violación), y "Delitos Contra la Propiedad" (Robo de Vehículo Motorizado, Robo de Accesorios de Vehículos, Robo en Lugar Habitado, Robo en Lugar no Habitado, Otros Robos con Fuerza y Hurto)”¹⁹.

En otras palabras, los delitos de robo con violencia se insertan dentro de los delitos de mayor connotación social, de los cuales se preocupa la ENUSC, analizando a raíz de los resultados si ha aumentado o no la victimización respecto de estos delitos, caracterizados como delitos violentos y delitos que afectan a la propiedad y la integridad física de las personas.

Por otro lado, se trata de uno de los delitos que más ha aumentado en el último tiempo. Así se ha reafirmado por estudios que provienen de varios años atrás²⁰. Al respecto, la penalización de este crimen busca proteger dos bienes jurídicos, como lo es la propiedad y la integridad psíquica y física, por tanto, es un delito complejo respecto al cual las personas temerán más, al ser heridas por el sólo hecho de ser despojados de un bien material.

¹⁹ CARABINEROS de Chile. Datos [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en <http://dac.carabineros.cl/datos.php>.

²⁰ ARRIAGADA, Irma y GODOY, Lorena. Prevenir o Reprimir: Falso Dilema de la Seguridad Ciudadana. *Revista de la Cepal*, (70): 111, 2000. Señalan: “En Chile se observa un aumento de la participación de menores de 18 años en el robo con violencia, la que subió de 21% en 1995 a 32% en 1997 (Fundación Paz Ciudadana, 1998)”.

Finalmente, a través de los distintos análisis cuantitativos y cualitativos que se mostrarán a continuación, se expondrán los niveles de seguridad ciudadana, utilizando el delito de robo con violencia e intimidación, por las razones expuestas anteriormente.

1.9. Análisis de Datos.

Para analizar la percepción de seguridad ciudadana por parte de las personas en la Región Metropolitana, se han tenido en cuenta los resultados de la ENUSC. Ella lo hace a través de distintos parámetros, siendo uno de ellos, la victimización, que, de alguna forma, intenta observar la dimensión objetiva del crimen, correspondiendo a “la cantidad efectiva de personas que se reconocen víctimas de algún tipo de delito”²¹, convirtiéndose en una de las variables más certeras de observar la criminalidad en un contexto social específico.

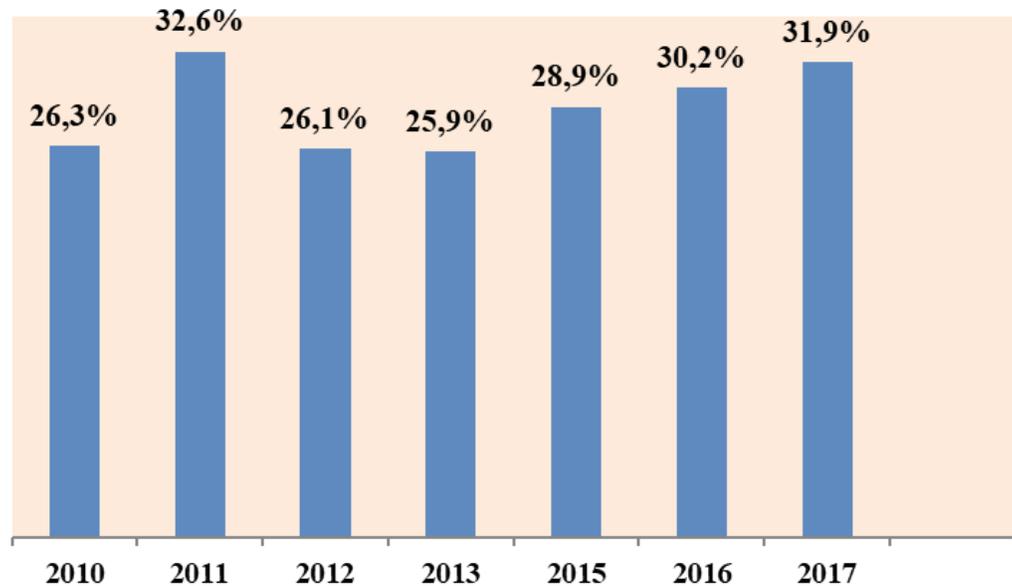
A continuación, se presentarán cuatro gráficos que muestran parte de los resultados obtenidos en la encuesta mencionada en el periodo 2010 a 2017²².

En el Gráfico 1, es posible constatar que todos los valores para el periodo 2010 a 2017, están por sobre el 25%, siendo el valor más alto el obtenido el año 2011, con una cifra de 32,6%. Además, se aprecia que los valores tienden a subir desde el 2013 en adelante, llegando al 31,9% el año 2017, siendo el segundo más alto. Por tanto, se puede concluir que, en los años 2011, 2016 y 2017, se ve una tendencia lineal creciente al final del periodo.

²¹ DIVISIÓN de Seguridad Ciudadana. Ministerio del Interior. Diagnóstico de Seguridad Ciudadana. Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana, 2004, p.p. 143.

²² Cabe destacar que, en los gráficos de este Capítulo, no se incluyen las cifras del año 2014. Esto se debe a que no hay información disponible para la Región Metropolitana en ese año. Según la profesora **Alejandra Mohor**, Coordinadora de Proyectos y Programas del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, se debe a que paralelo a la ENUSC del año 2014, se aplicó una ENUSC piloto que incorporó nuevas dimensiones acorde con las encuestas de victimización de mayor trayectoria a nivel internacional. Esta encuesta piloto permitió analizar la viabilidad de este nuevo instrumento. La necesidad de aplicar paralelamente estas dos encuestas produjo una reducción de la muestra en el 2014 lo que no afectó la representatividad a nivel nacional, pero sí a nivel regional. Sin embargo, para el año 2015 la ENUSC volvió a su muestra habitual, por lo que, se vuelve a contar con representatividad regional.

**Gráfico 1: Victimización en Región Metropolitana
2010-2017**



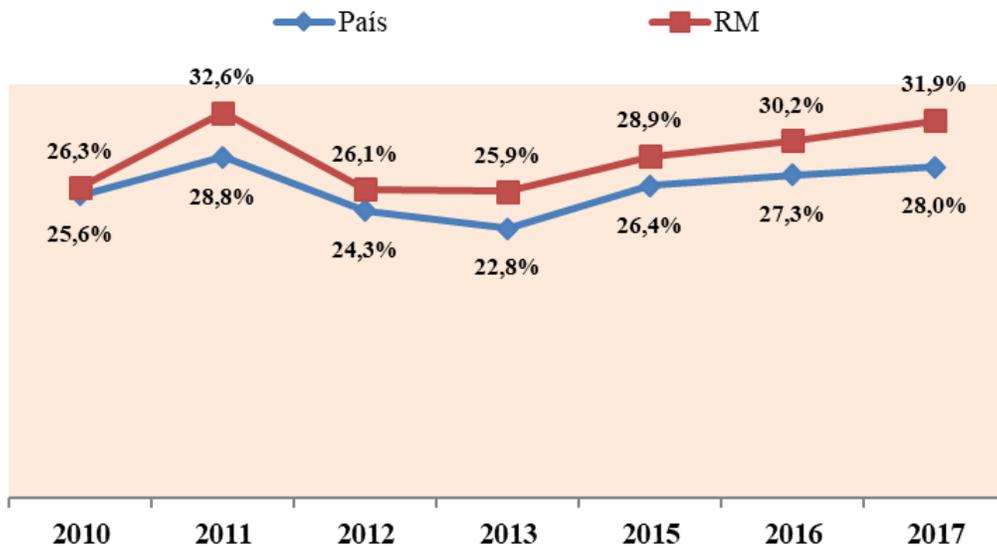
■ Porcentaje de hogares victimizados (Considera los delitos de robo con violencia o intimidación, por sorpresa, en la vivienda, de vehículos, desde vehículos, hurto y lesiones)

Nota técnica: ENUSC 2014 representativa sólo a nivel país.
No se dispone de información para la Región Metropolitana.

Fuente: Elaboración propia a partir de ENUSC.

Por otro lado, en el Gráfico 2, se aprecia que, tanto para la Región Metropolitana como para el país, hay una tendencia creciente de la evolución de la victimización. También al observar el gráfico, se puede ver que la Región Metropolitana tiene los mayores porcentajes de victimización en comparación a los datos obtenidos a nivel país.

**Gráfico 2: Evolución de la Victimización
2010-2017**



Nota técnica: ENUSC 2014 representativa sólo a nivel país.
No se dispone de información para la Región Metropolitana.

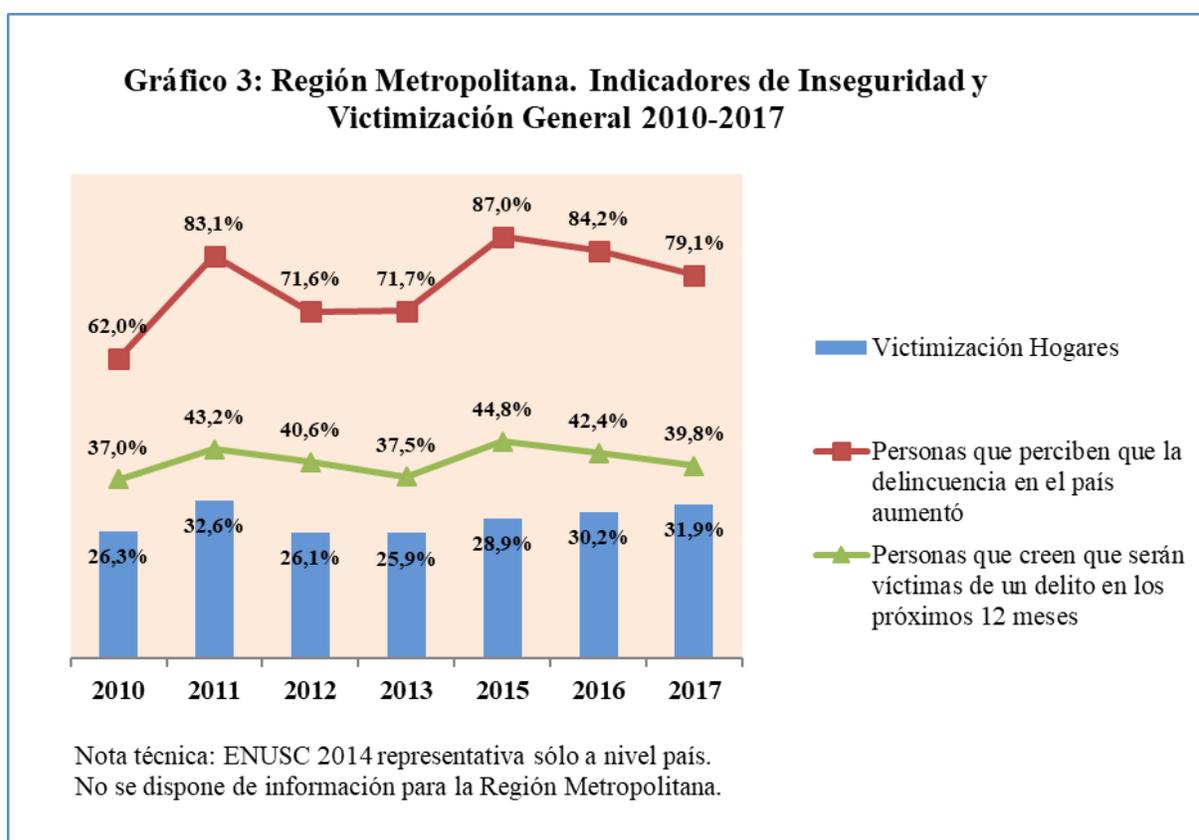
Fuente: Elaboración propia desde ENUSC.

En específico, se observa que:

- Entre los años 2010-2011 hay un alza estadísticamente significativa.
- Entre los años 2011-2012 hay una baja estadísticamente significativa.
- Entre los años 2012-2013 no es estadísticamente significativa la variación.
- Entre los años 2013-2015 es estadísticamente significativa la variación.
- Entre los años 2015-2016 hay un alza estadísticamente significativa.
- Entre los años 2016-2017 hay un alza o variación estadísticamente significativa.

En este contexto, es posible observar que a pesar de que la victimización se mantiene un rango entre 25% y 32% aproximadamente, las cifras que muestran la inseguridad de los habitantes son mucho mayores. En ese sentido, **no necesariamente el temor a ser víctima de un delito se condice con la cantidad de delitos que efectivamente ocurren.**

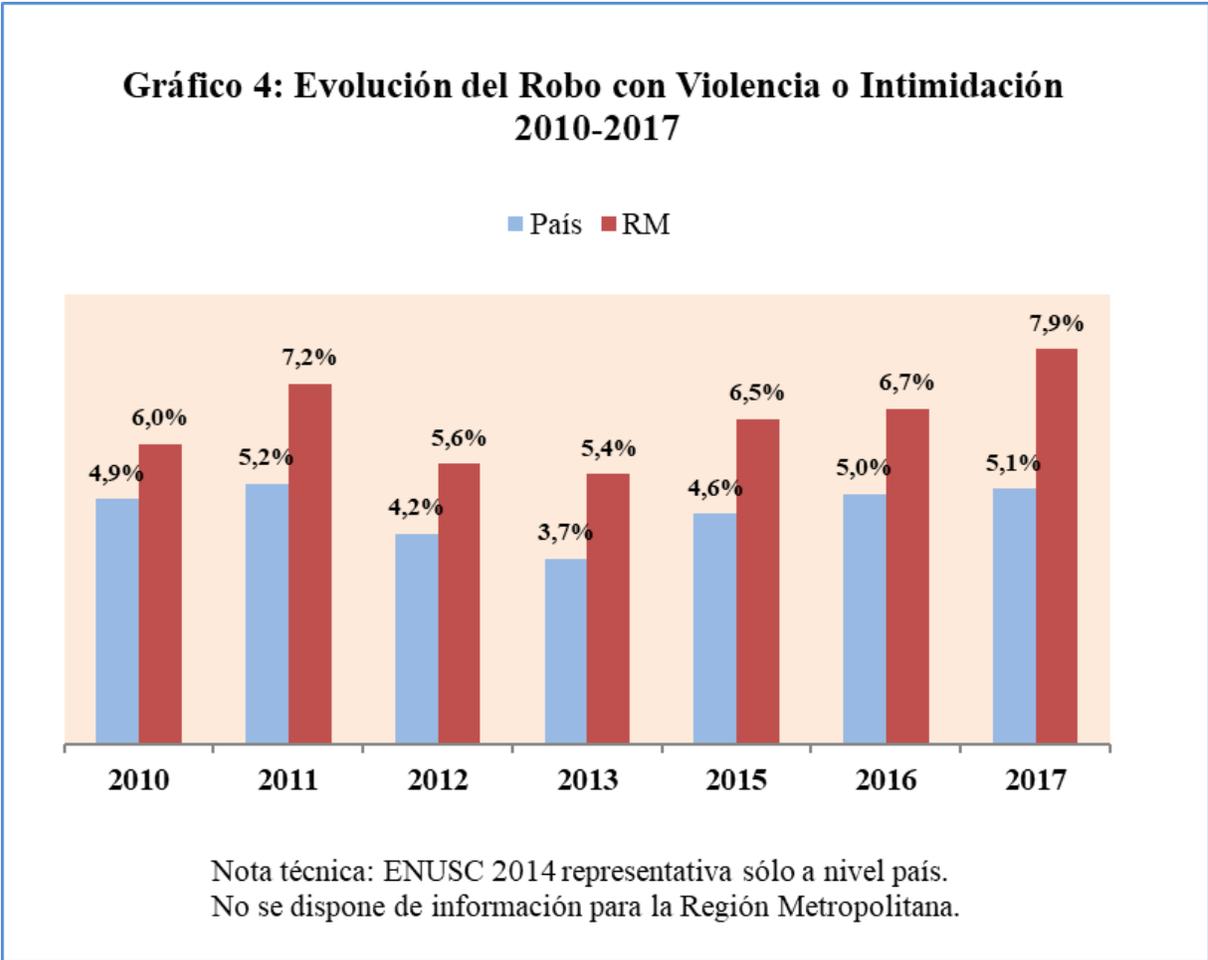
Lo anterior es posible observarlo en el Gráfico 3, donde hay al menos una diferencia porcentual del 10% entre la cantidad de personas que se sienten como potenciales víctimas de un delito y las que efectivamente lo han sido. En efecto, la percepción de inseguridad llega a peak del 87% el año 2015.



Fuente: Elaboración propia desde ENUSC.

En paralelo, en el Gráfico 4, los delitos patrimoniales como el delito de robo con violencia e intimidación a nivel Región Metropolitana sigue la misma tendencia que las series presentadas en los gráficos anteriores, produciéndose el mayor valor el año 2017. También se

observa que la evolución en la Región Metropolitana sobrepasa casi en un 2% a los datos obtenidos a nivel país.



Fuente: Elaboración propia desde ENUSC.

CAPÍTULO II: EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN CHILE

2.1. El Actual Sistema Procesal Penal Chileno.

Desde la reforma procesal penal, que comenzó a regir en plenitud desde el año 2006 en Chile, el paradigma existente en nuestro sistema penal cambió desde un sistema inquisitivo a uno acusatorio. Ello implicó que el régimen donde se reunían en una misma persona las funciones de investigador, acusador y juzgador, cambiara y las separara.

De esta manera, la investigación pasó a ser exclusiva del **Ministerio Público**, el cual se constituye como un órgano técnico especializado, compuesto por un fiscal nacional, fiscales regionales y fiscales adjuntos²³. Al respecto, las funciones que debe cumplir este órgano son básicamente cuatro: (1) investigar los delitos y efectuar la persecución penal en representación de la sociedad; (2) dirigir la actuación de la policía durante la fase de investigación; (3) presentar la acusación y sostener la acción penal; y (4) adoptar las medidas de protección a víctimas y testigos.

Por otro lado, se estableció que los **jueces** deben estar dedicados exclusivamente a juzgar. Nuestro sistema entrega a los Tribunales Orales en lo Penal esta función, cambiando la estructura orgánica a tribunales colegiados (3 jueces) encargados de escuchar los antecedentes que proporcione el fiscal, y la defensa del imputado, que está a cargo de un defensor o abogado particular, con tal de establecer la culpabilidad o inocencia de él o los acusados. Asimismo, durante la fase investigativa, el juez de garantía se encarga de proteger los derechos de los intervinientes en el proceso, especialmente las garantías del imputado y resolver conflictos suscitados entre las partes durante esta fase, sin perjuicio de su competencia respecto de la aplicación de ciertos procedimientos.

²³ FISCALÍA de Chile, “Quienes Somos”. [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/index.jsp>.

2.2. Definición del Principio de Oportunidad.

El sistema actual, trajo consigo nuevos fundamentos o bases, respondiendo a la necesidad de adecuar el sistema judicial a los principios que rigen un Estado de Derecho, estableciendo procedimientos imparciales, transparentes, accesibles y eficaces, en los cuales lo primordial es el pleno respeto a los derechos fundamentales de los individuos frente al poder punitivo del Estado. A fin de cuentas, los sistemas procesales se crean y adecúan en base a la evolución de los pueblos y a partir del grado de madurez política que ellos posean, de manera que las modificaciones que experimentan estos sistemas a través de la historia se deben a las transformaciones que han experimentado también las instituciones políticas del Estado.

Uno de los principios subyacentes es el **principio de oportunidad**, establecido expresamente en el artículo 170 del Código Procesal Penal, en virtud del cual los fiscales del Ministerio Público pueden no iniciar la persecución penal o abandonar la iniciada cuando se trate de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público en los casos que la ley señala.

A diferencia de otros países, como Estados Unidos, donde la aplicación de este principio es discrecional, en Chile es reglado, ya que la ley señala los casos de procedencia, encontrándose su aplicación sujeta a revisión por parte del juez de garantía, ya sea de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el principio de oportunidad podría definirse como la decisión político-criminal del Estado, de no ejercer una potestad que es de propio suya, cuando se está frente a casos en que dada la menor lesividad al bien jurídico protegido no es necesario ejercer la acción penal. Es una expresión del principio ultima ratio del derecho penal, según el cual sólo debe recurrirse a éste cuando han fallado todos los demás controles, ya sean formales o informales.

2.3. El Principio de Oportunidad bajo un Modelo Reglado.

Como se señaló, en Chile la aplicación del principio de oportunidad es de forma reglada, lo que implica que opera como una excepción, complementación o simple derivación de la regla general (el principio de legalidad), en virtud de la cual la decisión del Ministerio Público de no ejercer la acción penal debe llevarse a cabo bajo los supuestos que la ley establece y sujetándose a un control jurisdiccional.

Nuestro Código Procesal Penal establece una serie de controles, tanto de parte de la jurisdicción como de la víctima.

Las ventajas de este modelo son otorgar mayor igualdad, transparencia y posibilidades de control a las decisiones que toma el Ministerio Público. Por ello, el principio de oportunidad se construye en base a diversos criterios que lo hacen aplicable, como la tendencia a la descriminalización de ciertas conductas, ya sea porque no son delitos o bien por su insignificancia (delitos de bagatela), por la existencia de un reproche mínimo de culpabilidad en la conducta desviada que no merece aplicar pena privativa de libertad, o cuando la conducta dañosa cause por sí, un daño mayor al imputado que el que podría causarle una pena. A ello se suman criterios de eficiencia para descongestionar el sistema, como inculpar a un sujeto como partícipe de un hecho que revistiere caracteres de delito, el arrepentimiento del autor, realizando conductas para evitar la consumación del delito al cual dio inicio, entre otros, y la priorización de intereses sociales en la reparación de una situación quebrantada, que bien puede encontrar mayor satisfacción con otra sanción más severa²⁴.

2.4. Formas de Control del Principio de Oportunidad.

En nuestro Código Procesal Penal, la decisión del Ministerio Público, en cuanto aplicar el principio de oportunidad, está sujeta a dos tipos de controles: jurisdiccional y administrativo.

²⁴ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal. Volumen I, Santiago, Chile, Impresiones Alfabeto, 2006, pp. 191-193.

La Comisión de Constitución de Senado, dejó constancia de los fundamentos que tuvo para establecer este doble control:

“... tras el principio de oportunidad, existe una decisión de política criminal que es adoptada por el Ministerio Público de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional, y, puesto que es el propio Código el que determina las hipótesis legales de aplicación de este principio, el juez interviene para comprobar que no se esté ejerciendo dicha atribución fuera de ese marco. Para evitar la arbitrariedad o la negligencia de un fiscal adjunto de alguna localidad del país, que ha realizado una investigación poco acuciosa o deliberadamente poco acuciosa, se somete su decisión a revisión por las autoridades judiciales y por sus propios superiores jerárquicos, con lo que se consagra un doble control, que permite asegurar un correcto ejercicio de esta institución”²⁵.

A continuación, se revisarán los dos tipos de control mencionados.

2.4.1. Control Judicial.

El juez, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la decisión del fiscal, podrá dejarla sin efecto cuando considere que el fiscal se ha excedido en sus atribuciones en cuanto a:

- a) Si la pena mínima prevista para el hecho de que se tratare excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo. A diferencia de lo que ocurre en la suspensión condicional del procedimiento, en este caso debe atenderse exclusivamente a la pena establecida en el precepto legal respectivo, sin otra consideración.
- b) Se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- c) También la dejará sin efecto cuando, dentro del mismo plazo, la víctima manifestare de

²⁵ HISTORIA DE LA LEY N°19.696, Santiago, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 542.

cualquier modo su interés en el inicio o en la continuación de la persecución penal.

En estos casos, la decisión que el juez emitiera obligará al fiscal a continuar con la persecución penal.

2.4.2. Control Administrativo, Subsidiario y Opcional para los Intervinientes.

Una vez vencido el plazo anterior o rechazada por el juez la reclamación respectiva, los intervinientes contarán con un plazo de diez días para reclamar de la decisión del fiscal ante las autoridades del Ministerio Público, de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica Constitucional respectiva (en adelante, "LOC"). En consecuencia, resolverá el fiscal nacional si la reclamación se interpone en contra de una decisión de un fiscal regional (letra f del artículo 17) o el fiscal regional - que será la regla general - si la decisión fue adoptada por un fiscal adjunto (letra b del artículo 32).

Las autoridades del Ministerio Público deberán verificar si la decisión del fiscal se ajusta a las políticas generales del servicio y a las normas que hubieren sido dictadas al respecto. Recordemos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LOC del Ministerio Público, le corresponde al fiscal nacional fijar, oyendo previamente al Consejo General, los criterios de actuación del Ministerio Público para el cumplimiento de los objetivos ministeriales y dictar las instrucciones generales que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de la víctimas y testigos (letra a).

Por último, transcurrido los plazos legales sin que se hubiere formulado reclamación o rechazada ésta por parte de las autoridades del Ministerio Público, se entenderá extinguida la acción penal respecto del hecho de que se tratare, sin perjuicio de que no perjudicará en modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

La Comisión de Constitución del Senado destacó la diferencia de los efectos entre el principio de oportunidad y el archivo provisional de la investigación, señalando: "La decisión

de aplicar el principio de oportunidad es susceptible de ser revisada, porque produce la extinción de la responsabilidad penal, lo que no ocurre con el archivo provisional”²⁶.

Cabe destacar, a diferencia de lo que ocurre con los acuerdos reparatorios, lo que se extingue con el ejercicio del principio de oportunidad es la acción penal, mientras que en los acuerdos reparatorios lo que se extingue es la responsabilidad penal, todo lo cual es lógico si se considera que con la aplicación del principio de oportunidad quedan vigentes las acciones civiles tendientes por la responsabilidad delictual o cuasidelictual, en las cuales se puede declarar a una persona responsable de un delito.

2.5. Aplicaciones del Principio de Oportunidad en el Sistema Procesal Penal Chileno.

Como se señaló anteriormente, debido al principio de legalidad, el Ministerio Público estaría obligado a iniciar y sostener la persecución penal de todo delito de acción penal pública del cual tenga conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su arbitrio, cuestión que hasta el momento constituye la regla general en el sistema procesal penal chileno. Ello se justificaría en los artículos 53 inciso 2°, 77, 166 y 175 letra b) del Código Procesal Penal, en virtud de los cuales cometido un hecho punible existe una obligatoriedad de promoción del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, quien no puede suspender, interrumpir o hacer cesar la persecución que se hubiere iniciado (artículo 56 Código Procesal Penal).

La legalidad implica tanto el deber de ejercicio de la acción penal pública, la irrevocabilidad de la misma una vez ejercida, lo que se sustenta en varias razones, como el derecho a la igualdad ante la ley, el aseguramiento de las normas fundamentales, y la delimitación del procedimiento judicial de la actividad ejecutivo-policia. Sin embargo, estos motivos que justifican el estricto apego a este principio explican la imposibilidad de aplicarlo en todas las situaciones: si el sistema no permite aplicar criterios de selección, el resultado puede ser que se produzca igualmente, pero al margen de todo control, quedando espacios para

²⁶ Ídem.

arbitrariedades, injusticias, e incluso evidentes desigualdades que el mismo principio persigue resguardar.

Así, surge la aplicación de criterios de oportunidad, caracterizados por la falta de necesidad de aplicar una pena, por razones de descriminalización, eficacia del sistema y priorización de intereses.

Existen al menos dos instancias en que es posible aplicar el principio de oportunidad: la primera corresponde a la decisión que toma el Ministerio Público de no dar inicio a la investigación, antes de la intervención del juez de garantía; y la segunda, es habiéndose iniciado una investigación²⁷.

Antes de profundizar en lo anterior, es importante referirse a la etapa de investigación dentro del proceso penal. Al respecto, la investigación previa que se realiza es donde hay mayor cantidad de casos que ingresan al sistema, los cuales podrán encontrar una respuesta respecto a si seguir o no con el curso investigativo obteniendo una sentencia o salida alternativa²⁸. Como se mencionó anteriormente, dicha investigación será dirigida por los fiscales del Ministerio Público, quienes podrán realizar junto a la policía, todas las diligencias investigativas necesarias para esclarecer los hechos. Por otro lado, el juzgado de garantía, como órgano jurisdiccional, se encargará de controlar las actuaciones llevadas a cabo durante la investigación.

La actividad del Ministerio Público se inicia con el ingreso de una denuncia, que puede ser presentada ante la policía, tribunales con competencia penal o ante el propio Ministerio Público. En cualquiera de estos casos, el destino final de la denuncia será la fiscalía local competente para conocer de los hechos. También puede iniciarse a través de una querrela presentada por la víctima, su representante, herederos o a quienes la ley designe. Además, el Ministerio Público tiene la facultad de iniciar investigaciones de oficio, es decir, de propia iniciativa sin denuncia previa. Una vez llegada a la fiscalía local, la denuncia se deriva al fiscal jefe, quien la asigna a un fiscal adjunto, el cual se encargará de dirigir investigación,

²⁷ MATURANA, Cristian y MONTERO, Raúl. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Santiago, Editorial Abeledo Perrot Legal Publishing, 2010, p. 557.

²⁸ RIEGO, Cristian, DUCE, Mauricio y OTROS. Nuevo Proceso Penal. Santiago, Editorial Jurídica Conosur Ltda., 2000. 100 p.

proponiendo diligencias y tomando decisiones. Este fiscal, una vez recibida la denuncia, se hará cargo de evaluar si los hechos son constitutivos de delito, si se pueden obtener antecedentes suficientes para intentar su aclaración o si por el contrario no los hay.

Luego de todo este camino, se aplicarán las decisiones que a continuación se señalan, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre el caso.

2.6. Aplicaciones del Principio de Oportunidad Previo al Inicio de la Investigación.

La decisión del fiscal de aplicar el principio de oportunidad puede ser adoptada antes de la intervención del juez de garantía. Sin embargo, esto no es exclusivo, ya que podrá hacerlo también durante el curso de la investigación y aun cuando hubiere intervenido el juez de garantía durante el curso de ella.

2.6.1. El Archivo Provisional (Artículo 167 del Código Procesal Penal).

El archivo provisional corresponde a la decisión administrativa adoptada por el Ministerio Público, con anterioridad a la formalización de la investigación, consistente en no dar inicio a la investigación de un hecho por no aparecer antecedentes que permiten desarrollar actividades conducentes a su esclarecimiento.

Esta institución persigue evitar el gasto de recursos en la investigación de un hecho, respecto de la cual no existe una expectativa razonable de éxito por la falta o escasez de antecedentes, lo que se constata a través de los controles internos que realiza el Ministerio Público, con tal de que no haya un uso abusivo de ella. Así, en el Instructivo del 22 de diciembre de 2008, emitido por el fiscal nacional Sabas Chahuán, se imparten los criterios de actuación y procesos de gestión asociados al archivo provisional, señalando que:

“(…) constituye una herramienta de gestión que debe servir para descongestionar la carga de trabajo de toda fiscalía local, disminución que, a su vez, debe reflejarse en una mayor

eficacia en la persecución penal de aquellos casos que aparezcan con mayores probabilidades de éxito investigativo.

En todo caso, los fiscales deberán ser especialmente cuidadosos respecto de aquellos delitos que atenten contra bienes jurídicos particularmente relevantes, tales como los que afectan la libertad o indemnidad sexual, la vida y la libertad personal, los que comprometan la probidad funcionaria, el patrimonio fiscal o el de órganos estatales, o en que hayan participado funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos, todos los cuales deben ser investigados hasta agotar los medios razonables de esclarecimiento del ilícito denunciado y de sus autores, antes de dar aplicación al archivo provisional”²⁹.

Los requisitos que deben concurrir para que se decrete el archivo provisional son: (1) no debe haberse producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento; (2) no deben aparecer antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos; y (3) la decisión de archivo provisional del fiscal debe ser aprobada por el fiscal regional en caso de que el hecho tenga asignado una pena aflictiva por la ley.

Más adelante se hará referencia a la aplicación práctica de esta forma de terminar la investigación de una causa en el Ministerio Público.

2.6.2. La Facultad de No Iniciar la Investigación (Artículo 168 del Código Procesal Penal).

La facultad de no iniciar la investigación es la decisión administrativa adoptada por el Ministerio Público, con anterioridad a la formalización de la investigación, cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitieren establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado.

²⁹ FISCALÍA de Chile. Oficio N°790/2008, Imparte Criterios de Actuación y Procesos de Gestión asociados al Archivo Provisional de la Investigación, el Principio de Oportunidad y la Facultad para No Iniciar la Investigación, dejando sin efecto los anteriores, Santiago, 2008.

Al igual que el archivo provisional, su finalidad es no gastar recursos en la investigación de un hecho no constitutivo de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitieren establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado para descongestionar el sistema procesal penal.

Los requisitos para que proceda son: (1) no debe haberse producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento; (2) los hechos relatados en la denuncia no deben ser constituidos de delito o los antecedentes y datos suministrados deben permitir establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado; (3) la decisión de no iniciar la investigación del fiscal debe ser fundada y adoptada antes de efectuar diligencia investigativa alguna”; y (4) la decisión de no iniciar la investigación debe ser sometida a la aprobación del juez de garantía, acompañando los antecedentes que se tuvieron en consideración para adoptar tal decisión.

2.6.3. El Principio de Oportunidad en Sentido Estricto (Artículo 170 del Código Procesal Penal).

El principio de oportunidad, en sentido estricto, consiste en la facultad conferida por la ley al Ministerio Público para decidir en forma motivada no iniciar una persecución penal o abandonar una que ya hubiere iniciado, cuando se trate de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público.

A diferencia del archivo provisional y de la decisión de no iniciar la investigación, puede ser adoptada no sólo en forma exclusiva antes de la intervención del juez de garantía, sino que también durante el curso de la investigación, y aun cuando éste hubiere intervenido durante ella.

2.7. Aplicaciones del Principio de Oportunidad una vez Iniciada la Investigación.

Dentro de esta etapa se encuentran las llamadas “salidas alternativas”, que también constituyen aplicaciones del principio de oportunidad genéricamente concebido, en cuanto permiten suspender una persecución penal o hacer cesar una ya iniciada a través de las instituciones de suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios. Una de las principales características de ambos es que se privilegia el acuerdo de las partes como vía para poner término o suspender el proceso penal, en vez de aplicar una pena que derive de la dictación de una sentencia penal.

Tal como plantean los profesores Maturana y Montero³⁰, no se considerará como parte de este grupo el procedimiento abreviado, debido a que con él no se persigue el término o suspensión del proceso penal, sino que llegar a la resolución del conflicto por un procedimiento diverso al juicio oral.

2.7.1. Las Salidas Alternativas del Procedimiento.

Las salidas alternativas en sentido estricto podrían definirse como “mecanismos o fórmulas extrasistémicas de resolución de conflictos, que buscan que las partes alcancen acuerdos con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal. Estas fórmulas incluyen, entre otras, modalidades de negociación, conciliación, reparación y composición”³¹. Ellas se enmarcan como instrumentos de despenalización en el nuevo paradigma de los sistemas penales contemporáneos, que tienen como finalidad descongestionar el sistema, producto de la incapacidad del Estado de dar una respuesta eficaz a todas las denuncias mediante una sentencia penal.

³⁰ MATURANA, Cristian y MONTERO, Raúl. Op. Cit. p. 618.

³¹ JIMÉNEZ, María Angélica. Las Salidas Alternativas en el Nuevo Proceso Penal. En: Estudios. Investigaciones Teóricas y Empíricas. Las Salidas Alternativas en el Nuevo Proceso Penal. Estudio exploratorio sobre su aplicación. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Santiago de Chile, Diciembre 2004, p. 10.

En Chile las salidas alternativas han tenido una aplicación que va en aumento. El mismo Mensaje del Código Procesal Penal, al referirse a ellas señala:

“El examen de los problemas del sistema vigente, así como la experiencia comparada muestran que uno de los mayores obstáculos al éxito de la justicia criminal lo constituye el manejo de volúmenes muy grandes de casos, cuyos requerimientos suelen exceder con mucho las posibilidades de respuesta de los órganos del sistema con sus siempre limitados recursos”.

Con la mayor aplicación de estas salidas se ha podido descongestionar el sistema penal, sin embargo, será posible notar más adelante cómo uno de los posibles términos aplicables en base al principio de oportunidad, previo al inicio de la investigación, se utilizó con una frecuencia superior a las diferentes salidas alternativas que existen en nuestra legislación, convirtiéndose en la preferida y mayormente utilizada.

2.7.2. La Suspensión Condicional del Procedimiento (Artículo 237 del Código Procesal Penal).

La suspensión condicional del procedimiento es aquella salida alternativa que se concede por medio de resolución judicial, cumpliéndose los requisitos previstos en la ley, previo acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público, mediante el cual se suspende la tramitación del procedimiento penal durante un plazo menor a tres años, sometiéndose al imputado al cumplimiento de una o más condiciones durante este período, las que una vez cumplidas conducen a la dictación de un sobreseimiento definitivo por extinción de la responsabilidad penal.

En este tipo de salida, lo que se suspende es el proceso, sin requerir declaración de culpabilidad del imputado. Éste último, se compromete a cumplir reglas de conducta en un período de tiempo, y cumplidas efectivamente, se extingue la responsabilidad penal, y con ello, la pretensión penal.

En relación al principio de oportunidad, en sentido estricto, la suspensión condicional del procedimiento no sólo se aplica a delitos de bagatela, sino que también a aquellos de mediana gravedad.

2.7.3. Los Acuerdos Reparatorios (Artículos 241 a 244 del Código Procesal Penal).

Los acuerdos reparatorios son aquella salida alternativa que se concede en una audiencia por medio de una resolución judicial, si la víctima y el imputado hubieren convenido en una reparación, en los casos y con las formalidades previstas en la ley, generándose la extinción de la responsabilidad penal.

Para que proceda, se deben cumplir los siguientes requisitos: (1) acuerdo entre la víctima y el imputado; (2) citación a una audiencia a todos los intervinientes; (3) procedencia del acuerdo en relación a los hechos investigados; y (4) resolución judicial aprobatoria.

2.8. Los Criterios utilizados por el Ministerio Público.

Independiente de los conceptos legales señalados en la sección anterior, el Ministerio Público utiliza distintos nombres para referirse a las diversas aplicaciones del principio de oportunidad, que se aprecian más adelante en los gráficos que se presentarán.

A partir del “Glosario” que maneja Fiscalía en su página web, es posible ver cuáles son las definiciones de las aplicaciones de este principio:

a) Decisión de No Perseverar.

“Decisión que la Fiscalía comunica al tribunal dentro de los 10 días siguientes al cierre de la investigación, por no haberse reunido antecedentes suficientes para fundar una acusación. Dicha comunicación deja sin efecto la formalización (si la hubiera), da lugar a la revocación de las medidas cautelares decretadas, y la prescripción de la acción penal continúa corriendo

como si nunca se hubiere interrumpido.”³²

Según este concepto, las “DNP” se utilizan una vez cerrada la investigación de un caso, en virtud de las cuales, el Ministerio Público puede optar por no perseverar en la causa debido a que no se pudieron recopilar los antecedentes necesarios para sostener una acusación.

Resulta interesante esta medida, en cuanto se establece un plazo fatal para el fiscal, quien deberá hacer la solicitud dentro de un plazo de 10 días. Estos son criterios no establecidos en la ley, sino más bien, por decisiones administrativas emanadas de Fiscalía Nacional.

b) Suspensión Condicional del Procedimiento.

“Salida alternativa por la cual el fiscal, con el acuerdo del imputado, solicita al juez de garantía la suspensión del procedimiento por un plazo que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres, tiempo durante el cual el imputado deberá cumplir con una o más de las condiciones que establece la ley, o de otras que resulten adecuadas en consideración con las circunstancias del caso concreto, luego de lo cual se extinguirá la acción penal, debiendo el tribunal dictar el sobreseimiento definitivo.”³³

c) Acuerdo Reparatorio.

“Acuerdo entre el imputado y la víctima que debe ser aprobado en audiencia por un juez de garantía y que consiste en que el imputado debe realizar a favor de la víctima una determinada contraprestación, la que, una vez cumplida y garantizada su satisfacción, extinguirá la responsabilidad penal del imputado, siendo sobreseído por el tribunal. Los acuerdos reparatorios sólo pueden referirse a hechos investigados que afecten bienes jurídicos de carácter patrimonial, lesiones menos graves o delitos culposos. El tribunal podrá desestimar el acuerdo si el interés público exigiera continuar con la persecución penal, lo que se aplica particularmente si el imputado hubiere incurrido en forma

³² FISCALÍA de Chile. Glosario [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp#>.

³³ Ídem.

reiterada en los hechos investigados.”³⁴

A pesar de que se trata de una forma de solucionar los conflictos que requiere un acuerdo entre los intervinientes, es una manera de extinguir la pretensión penal de una forma más satisfactoria y moderna, que ofrece el nuevo sistema penal, con tal de evitar un juicio ordinario. Por lo mismo, esta medida junto a la suspensión condicional del procedimiento tiene una aplicación bastante alta en comparación a los otros tipos de términos que utiliza el Ministerio Público, lo cual se puede apreciar en los gráficos que se presentarán más adelante.

d) Archivo Provisional.

“Facultad que se otorga a la Fiscalía para archivar aquellas investigaciones en las que no aparecieren antecedentes que permitan desarrollar actividades para el esclarecimiento de los hechos. En el caso de surgir nuevos antecedentes, la víctima puede solicitar la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación. Asimismo, puede solicitar el rechazo de la decisión ante las autoridades de la Fiscalía. Si el delito merece pena aflictiva -superior a 3 años y 1 día-, el fiscal deberá someter la decisión sobre archivo provisional a la aprobación del Fiscal Regional.”³⁵

Este tipo de término es uno de los más utilizados por las Fiscalías de todo el país, superando excesivamente a los demás métodos. Ahora bien, ¿por qué ocurre esto? Una de las respuestas más probables es que se aplica de forma sistemática frente a la gran cantidad de delitos que son denunciados por las personas, e ingresan a Fiscalía. Respecto de ellos no suelen haber más antecedentes que los hechos relatados (por lo general, se trata de delitos de bagatela, que son los más frecuentes), por lo que produce gran dificultad iniciar una investigación por tales acontecimientos.

Como se ha mencionado anteriormente, uno de los propósitos de la reforma procesal penal fue establecer mecanismos por los cuales se promoviera la descriminalización, lo que implicó insertar ciertas medidas facultativas, como las diversas aplicaciones del principio

³⁴ Ídem.

³⁵ Ídem.

de oportunidad o las salidas alternativas, para que actúen como una especie de colador, seleccionando aquellas causas que requieren ser investigadas. En otras palabras, la idea es privilegiar aquellas causas que revisten de gravedad y/o relevancia social, destinando los recursos humanos y materiales correspondientes en ellas.

A pesar de lo anterior, es importante cuestionarse sobre del límite para aplicar estas salidas, en especial la comentada. Al respecto, existen los criterios determinados por el fiscal nacional, los cuales no se caracterizan por su certeza y practicidad, más bien es un llamado a la prudencia en la utilización de estas salidas. Por ello, en cada Fiscalía Local utiliza sus propios criterios prácticos, constituyéndose por lo general en la respuesta sistemática utilizada frente a todas las situaciones en que los denunciantes no saben el nombre, dirección o dónde ubicar al posible imputado o sus pertenencias que han sido sustraídas. Ante ello, ¿no debería ser Fiscalía quien se encargue de recopilar tales antecedentes (o al menos lo intente)?

En efecto, son millones de causas las que ingresan a diario a las Fiscalías de nuestro país, dentro de las cuales efectivamente, parece ser un gasto innecesario para el Estado perseguir tales delitos que corresponden a infracciones menores. Esto va de la mano con un tema que se abordará más adelante y que apunta a que la mayoría de la población no comprende estos criterios, por lo que, se encuentran descontentas con el funcionamiento del aparataje judicial, así como también aumenta la sensación de inseguridad en sus vidas. Al respecto, se deja de lado la idea de solucionar el problema de la delincuencia común, con otras medidas relacionadas con políticas públicas que van más allá de la criminalización y el establecimiento de sentencias condenatorias, privativas de libertad. Pero no hay duda de que debería existir un criterio y control más pragmático de la aplicación del archivo provisional, de lo contrario la sensación de inseguridad y desconformidad con el sistema de la mayoría continuará, ya que se mantendrá en el pensamiento colectivo la idea de que no son realmente tomadas en consideración denuncias de este tipo, ni menos que ellas conducirán a algún resultado. Esto ayuda a construir un círculo vicioso de inseguridad.

La aplicación de estas salidas comenzó a alcanzar tal magnitud, que desde 2008 se empieza a gestar la creación de los modelos de Tramitación de Causas Menos Complejas

(TCMC) en las distintas Fiscalías de nuestro país, unidad que supone un mecanismo de selección y tramitación de causas, altamente estandarizado, con protocolos definidos y la utilización diferenciada de recursos jurídicos y administrativos. Sin embargo, hay que destacar que el modelo TCMC no es, únicamente, un modelo de gestión que tienda a la desestimación de casos de manera temprana, sino que pretende ser un sistema de asignación de casos específicos, a partir del cual se pueda seleccionar causas para su desestimación temprana; aquellas respecto de las cuales puedan existir diligencias específicas (en el contexto de un trabajo administrativo) que realizar; y otras en que se pueda terminar tempranamente, a través de un requerimiento de procedimiento monitorio.

Por último, una de las actividades del Ministerio Público relacionadas con el archivo provisional fue el lanzamiento, a comienzos del año 2011, de una Guía Práctica de Trabajo para las Policías, diseñado en conjunto por el Ministerio Público y Carabineros de Chile. Este documento pretende ser un manual básico y de aplicación directa por las Policías, para mejorar la investigación temprana de causas, fortalecer la utilización de las facultades autónomas de las Policías y mejorar la calidad de los partes de denuncia. Por lo mismo es necesario reconocer su valor, aunque sus efectos prácticos en el desarrollo de las funciones de las Policías es una cuestión que debe evaluarse con mayor profundidad. Es difícil cambiar la calidad de las investigaciones iniciales y de los partes de denuncia, porque ello supone una reestructuración de los incentivos institucionales, en particular de Carabineros, lo cual hasta el momento no ha mostrado un gran avance.

e) Principio de Oportunidad.

“Facultad que la ley otorga a los fiscales para no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, respecto de un hecho que no compromete gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito exceda los 540 días o que se trate de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Para ello, el fiscal debe emitir una decisión motivada, la que comunicará al juez de garantía, quien la notificará a los intervinientes, si los hubiere. El juez, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, podrá dejar sin efecto la decisión, dentro del plazo de 10 días siguientes a la comunicación, cuando considere que el fiscal ha excedido sus

atribuciones en cuanto a la pena mínima, o se trata de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. También la dejará sin efecto cuando, la víctima manifieste de cualquier modo su interés en el inicio o en la continuación de la persecución penal.”³⁶

Esta es la definición en sentido estricto, que, en la práctica, abarca todos los términos anteriores, provocando confusión, teniendo en cuenta lo señalado en la ley.

2.9. Discusiones relacionadas con la aplicación del Principio de Oportunidad.

Una de las discusiones presentes frente a la aplicación del principio de oportunidad, es respecto a su relación con el sistema acusatorio y el conflicto entre este paradigma con el principio de legalidad. Como se ha señalado, cada Estado debe decidir cuáles serán los casos que el sistema penal a los que dedicará su labor investigativa, con tal de llegar a una sentencia. Para ello, el primer paso, es elegir entre un sistema inquisitivo o acusatorio, dado que las finalidades que persiguen uno y otro conducen a diferentes propósitos: en el primer caso, al principio de legalidad, y en el segundo, el principio de oportunidad.

En el sistema inquisitivo, el juez debe buscar la verdad material, bajo el imperio de iniciar ineludiblemente un procedimiento frente a un delito de acción penal pública, para que llegue a ser juzgado y castigado. En este sentido, el principio de legalidad se caracteriza por la inevitabilidad e irrevocabilidad, basándose en razones como: i) al Derecho Penal le corresponde el aseguramiento de las normas fundamentales, ya que de lo contrario podría debilitarse la vigencia del derecho en la realidad, si no existe una aplicación de la pena contemplada en la ley para quienes atentan en contra de los bienes jurídicos más esenciales; ii) el principio de legalidad asegura un trato igualitario al ciudadano en la aplicación de las normas jurídicas, ya que la aplicación desigual del Derecho Penal repercute negativamente en el sistema penal considerado en su conjunto.

³⁶ Ídem.

Al respecto, Roxin señalaba que el principio de legalidad respondió originalmente a las teorías retributivas de la pena, según las cuales el Estado tiene que castigar sin excepción todas las infracciones a la ley penal con el objeto de realizar la justicia absoluta³⁷. Consecuentemente, ha perdido parte importante de su base teórica con la aceptación de justificaciones preventivo-generales y especiales de la pena. No ha sido, sin embargo, abandonado del todo porque las ideas de democracia y Estado de Derecho le han proporcionado una nueva base teórica, en la que aparece sirviendo al principio de certeza y también al principio de igualdad.

A pesar de lo anterior, es sabido que, en la actualidad, el principio de legalidad se encuentra desacreditado³⁸, por sus implicancias prácticas. Ello se debe a una incapacidad inherente de todo sistema penal para perseguir la totalidad de los delitos que se cometen en una sociedad determinada. La aplicación estricta del principio de legalidad impediría la existencia de un adecuado sistema de selección formal de los casos que son procesados por el sistema, generándose, por el contrario, sistemas de selección natural o informal que redundan, generalmente, en un direccionamiento de la persecución penal hacia los sectores socialmente más desprotegidos.

La crítica al principio de legalidad ha dado origen, al principio de oportunidad, el cual enuncia que el Ministerio Público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político-criminales.

Cuando la ley deja a la absoluta discreción del Ministerio Público el ejercicio de esta facultad, se habla de principio de oportunidad libre o simplemente de discrecionalidad; cuando, por el contrario, la ley establece los casos y condiciones bajo las cuales el Ministerio Público está autorizado para ejercer esta facultad, sometiéndola adicionalmente a un sistema de controles, se habla de principio de oportunidad reglada o normada, como es el caso de Chile. Los objetivos principales de la aplicación de criterios de oportunidad son la descriminalización

³⁷ ROXIN, Claus. Política Criminal y Sistema de Derecho Penal. Barcelona, Editorial Bosch, 1972.

³⁸ HORVITZ, María Inés, LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno I. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2008, p. 47.

de hechos punibles, evitando la aplicación del poder estatal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación. El segundo objetivo es la eficiencia del sistema penal, en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social, procurando el descongestionamiento de una justicia penal sobrecargada de casos.

Muchos estarán de acuerdo con la aplicación de uno y otro sistema, y a pesar de que nuestro ordenamiento contempla actualmente un “sistema mixto”, se produce una tendencia -al menos por parte de la ciudadanía- de querer volver al sistema que existía en Chile antes del 2006: al ver que hay una respuesta estatal frente a los delitos de bagatela o aquellos que no afectan un bien jurídico relevante las personas creen que hay “puerta giratoria”, idea que ha sido creada y promovida principalmente por los medios de comunicación, quienes suelen exagerar la situación que ocurre a nivel país, señalando cada cierto tiempo el aumento de los delitos (lo cual no necesariamente es cierto), provocando un aumento en la sensación de inseguridad de las personas, lo que se refleja en las encuestas.

2.9.1. Análisis de datos relativos a la aplicación del Principio de Oportunidad por el Ministerio Público.

Luego de la reforma procesal penal, las diferentes aplicaciones del principio de oportunidad se comenzaron a utilizar progresivamente atendiendo los criterios proporcionados por la Fiscalía Nacional en sus respectivos oficios. Sin embargo, una de las tendencias que es posible notar es la creciente aplicación del archivo provisional, constituyéndose como el método más aplicado. Es así como el año 2010, llega a una aplicación del 48,3% de los delitos denunciados en la Región Metropolitana, es decir, casi la mitad de los casos no continuaba siendo investigado, debido a la falta de antecedentes proporcionados por las mismas víctimas o los que maneja Fiscalía en sus respectivos sistemas. Incluso el año 2016 supera el promedio de los casos, alcanzando un 61,7% en su aplicación (Tabla 1 y Gráfico 5).

TABLA 1: TÉRMINOS APLICADOS EN REGIÓN METROPOLITANA
(Número de Casos)

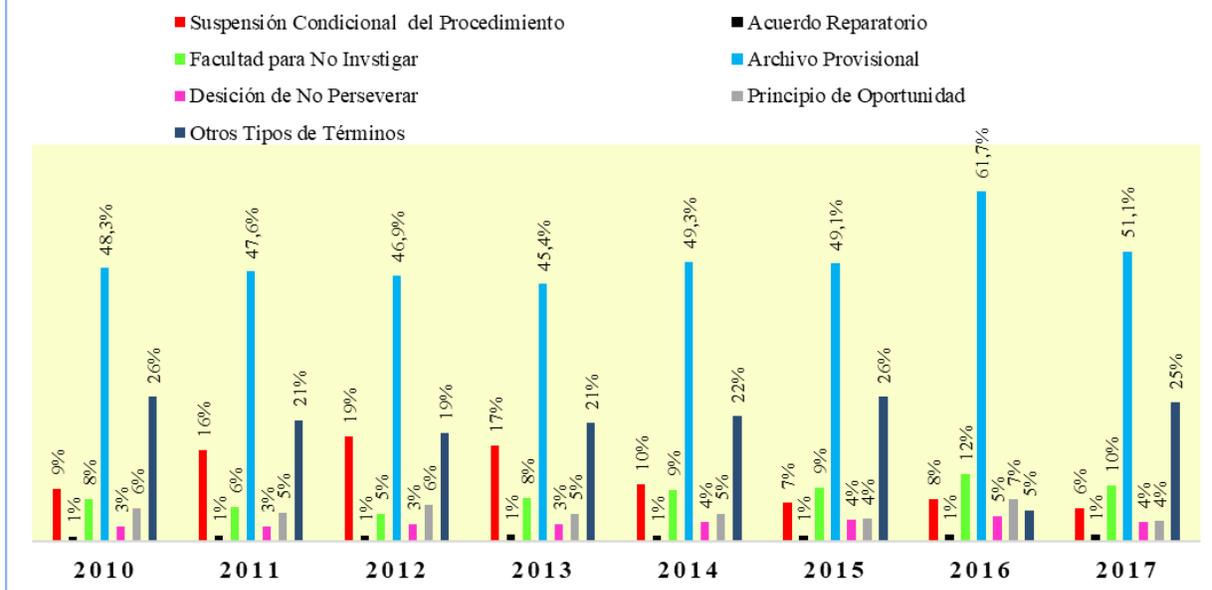
TIPO DE TÉRMINOS (1)	AÑOS							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Suspensión Condicional del Procedimiento	61.391	122.209	140.521	112.539	65.108	45.269	40.065	37.281
Acuerdo Reparatorio	6.100	7.397	7.969	8.449	6.714	7.247	7.117	8.050
Facultad para No Investigar	50.123	46.199	37.318	51.347	58.602	61.617	63.688	62.266
Archivo Provisional	319.548	359.730	355.419	302.585	320.587	322.166	329.284	321.840
Decisión de No Perseverar	17.096	19.466	23.315	20.006	22.934	25.008	24.071	22.045
Principio de Oportunidad	38.273	38.809	48.669	32.136	31.752	26.945	39.991	23.024
Otros Tipos de Términos (2)	169.569	161.939	144.500	139.675	144.302	168.068	29.269	154.969
Total Anual	662.100	755.749	757.711	666.737	649.999	656.320	533.485	629.475

(1) Se consideran los términos aplicados durante el año en curso, independiente de la fecha de recepción.

(2) Incluye: Sentencia Definitiva Condenatoria, Sentencia Definitiva Absolutoria, Sobreseimiento Definitivo, Sobreseimiento Temporal, Incompetencia, Anulación Administrativa, Agrupación a Otro Caso, Otras Causales de Término y Otras Causales de Suspensión. Desde el año 2015 en adelante, se agrega la categoría Sobreseimiento Definitivo, Art. 240.

Fuente: Elaboración propia a partir de Boletines Fiscalía Nacional, años 2010-2017.

GRÁFICO 5: TÉRMINOS APLICADOS EN REGIÓN METROPOLITANA 2010-2017



Fuente: Elaboración propia a partir de Boletines Fiscalía Nacional, años 2010-2017.

Por su lado, respecto a los Delitos de Robo³⁹ en la Región Metropolitana, la aplicación del archivo provisional también es muy alta, alcanzando su máximo el año 2016, con un 83,1% (63.846 aplicaciones), visibles en la Tabla 2 y Gráfico 6.

³⁹ Según lo señalado en los Anexos de los Boletines Anuales emitidos por el Ministerio Público, incluye el “Robo con Castración, Mutilación o Lesiones Graves Gravísimas, Robo con Homicidio, Robo con Intimidación art. 433, 436 inciso 1° y 438, Robo con Lesiones Graves Gravísimas art. 433 N°2, Robo con Retención de Víctimas o Lesiones Graves, art. 433 N°3, Robo con Violación, art. 433 N°1, Robo con Violencia, Robo por Sorpresa, art. 436 inciso 2°, Robo Calificado y Robo con Retención de Víctimas o con Lesiones Graves.

TABLA 2: TÉRMINOS APLICADOS EN REGIÓN METROPOLITANA RESPECTO DE DELITOS DE ROBO

(Número de Casos)

TIPO DE TÉRMINOS (1)	AÑOS							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Suspensión Condicional del Procedimiento	929	2.006	1.516	1.250	1.151	674	615	538
Acuerdo Reparatorio	35	46	39	22	10	31	18	28
Facultad para No Investigar	37	49	22	35	34	27	39	35
Archivo Provisional	46.573	50.027	48.317	51.603	60.855	62.748	63.846	63.418
Decisión de No Perseverar	1.726	1.632	1.798	1.556	1.990	1.848	1.892	1.937
Principio de Oportunidad	42	45	41	27	43	20	16	18
Otros Tipos de Términos (2)	10.269	8.629	9.194	8.607	9.165	10.221	10.435	10.845
Total Anual	59.611	62.434	60.927	63.100	73.248	75.569	76.861	76.819

(1) Se consideran los términos aplicados durante el año en curso, independiente de la fecha de recepción.

(2) Incluye: Sentencia Definitiva Condenatoria, Sentencia Definitiva Absolutoria, Sobreseimiento Definitivo, Sobreseimiento Temporal, Incompetencia, Anulación Administrativa, Agrupación a Otro Caso, Otras Causales de Término y Otras Causales de Suspensión. Desde el año 2015 en adelante, también se considera la categoría Sobreseimiento Definitivo, Art. 240.

Fuente: Elaboración propia a partir de Boletines Fiscalía Nacional, años 2010-2017.

GRÁFICO 6: TÉRMINOS APLICADOS EN DELITOS DE ROBO REGIÓN METROPOLITANA 2010-2017



Fuente: Elaboración propia a partir de Boletines Fiscalía Nacional, años 2010-2017 e Información obtenida por Ley de Transparencia.

Es impresionante como la aplicación del archivo provisional supera casi con una diferencia de 70% los demás términos. En realidad, es una de las aplicaciones del principio de oportunidad más fácil de utilizar, debido a que el único requisito es que no haya antecedentes suficientes para iniciar una investigación: evidentemente, quienes han denunciado poco tendrán que aportar, no sabrán el nombre ni dirección o paradero del victimario. Es lamentable que fiscalía dependa de la información que proporcionan las víctimas, realmente hace falta establecer criterios más estrictos para saber cuándo se tiene que aplicar este término.

Por último, respecto a los delitos de robo con violencia en particular, es posible observar cómo se repite la misma tendencia en que el archivo provisional es uno de los términos más utilizados, alcanzando su máximo el año 2016, con un 81,7% (45.497 casos), como se puede apreciar en la Tabla 3 y Gráfico 7.

TABLA 3: TÉRMINOS EN DELITOS DE ROBO CON INTIMIDACIÓN Y ROBO CON VIOLENCIA EN LA REGIÓN METROPOLITANA
(Número de Casos)

TIPO DE TÉRMINOS (1)	AÑOS							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Suspensión Condicional del Procedimiento	18	23	55	23	65	58	59	80
Acuerdo Reparatorio	18	14	8	10	2	8	4	4
Facultad para no Investigar	23	45	12	17	21	11	29	34
Archivo Provisional	33.020	35.978	34.387	35.629	41.158	43.815	45.497	45.802
Decisión de No Perseverar	1.512	1.474	1.601	1.384	1.723	1.689	1.725	1.752
Principio de Oportunidad	20	16	13	13	12	3	2	7
Otros Tipos de Términos (2)	7.839	7.269	7.669	6.971	7.213	7.955	8.372	8.626
Total Anual	42.450	44.819	43.745	44.047	50.194	53.539	55.688	56.305

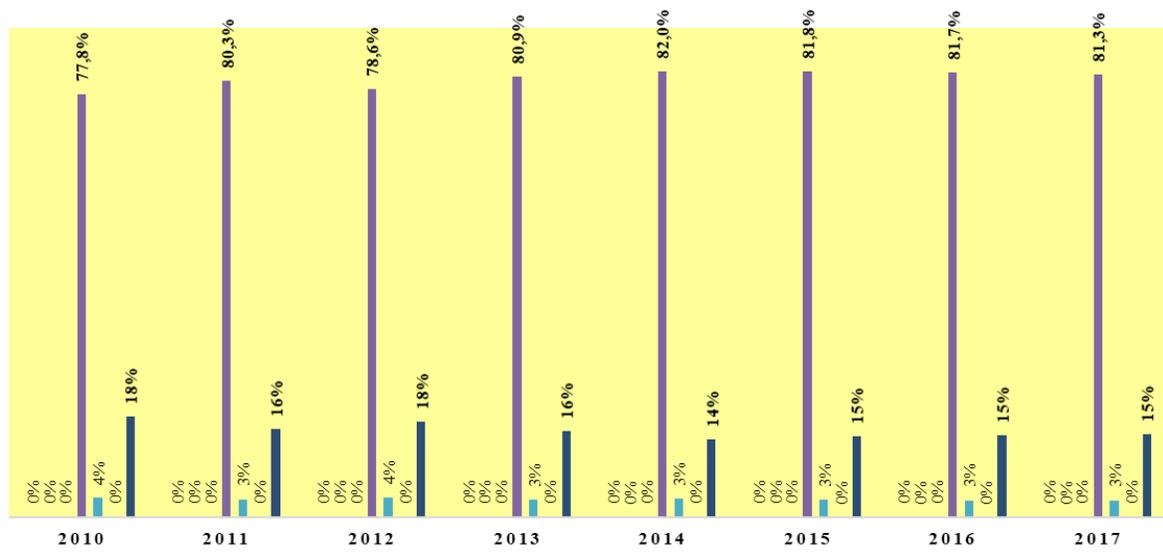
(1) Se consideran los términos aplicados durante el año en curso, independiente de la fecha de recepción.

(2) Incluye: Sentencia Definitiva Condenatoria, Sentencia Definitiva Absolutoria, Sobreseimiento Definitivo, Sobreseimiento Definitivo Art. 240, Sobreseimiento Temporal, Incompetencia, Anulación Administrativa, Agrupación a Otro Caso, Otras Causales de Término y Otras Causales de Suspensión.

Fuente: Elaboración propia a partir de Boletines Fiscalía Nacional, años 2010-2017.

GRÁFICO 7: TÉRMINOS EN DELITOS DE ROBO CON INTIMIDACIÓN Y ROBO CON VIOLENCIA REGIÓN METROPOLITANA 2010-2017(1)

- Suspensión Condicional del Procedimiento
- Acuerdo Reparatorio
- Facultad para No Investigar
- Archivo Provisional
- Decisión de No Perseverar
- Principio de Oportunidad
- Otros Tipos de Términos (2)



Fuente: Elaboración propia a partir de Boletines Fiscalía Nacional, años 2010-2017 e Información obtenida por Ley de Transparencia.

CAPÍTULO III: EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN CHILE

3.1. Conceptualización y Características del Delito de Robo con Violencia.

3.1.1. Definición según la legislación chilena.

El delito de robo con violencia e intimidación se encuentra tipificado en el inciso primero del artículo 436 inciso 1° del Código Penal: “Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, los robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas”.

Corresponde a una forma básica del robo con violencia e intimidación. Según Garrido Montt, esta disposición señala explícitamente que el delito de robo simple tiene un carácter subsidiario, aceptando todas las hipótesis de apropiación realizadas por medio de la violencia o intimidación, salvo aquellas que queden comprendidas en algunos de los tipos preferentes de este mismo delito sancionados en los arts. 433 (robo calificado) y 434 (piratería)⁴⁰.

La conducta consiste en apropiarse de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño y empleando la amenaza o la fuerza física para atentar en contra de la integridad personal de la víctima, siempre que este último atentado no supere el límite de una lesión leve o de mediana gravedad. Si el agente sobrepasa la referida gravedad del ataque, el hecho se desplaza como delito al art. 433 del Código Penal.

Cabe señalar, que el delito de robo no es una figura única en nuestra legislación. El Código Penal lo clasifica según el medio que se emplee en su comisión, distinguiendo entre robo con fuerza en las cosas y robo con violencia o intimidación en las personas. Dentro de estos últimos, se ubica el robo simple (art. 436 inciso 1°), el calificado (art. 433) y el por sorpresa (art. 436 inciso 2°). Ellos se caracterizan principalmente, por el empleo de violencia física o de coacción en contra de las personas dirigida a posibilitar la apropiación.

⁴⁰ GARRIDO, Mario. Derecho Penal, Tomo IV. 4ª Edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2008, p. 204.

En cuanto al bien jurídico protegido, según Garrido Montt, se trata de una figura pluriofensiva, ya que además de atentar contra la propiedad afecta la libertad personal, la salud e incluso la vida de las personas. De hecho, a pesar de que se sostiene que la propiedad es el bien que se ampara de modo principal, y subsidiariamente la vida, integridad física o libertad, como algo accesorio, en la actualidad se ha estimado que estos delitos son complejos o violentos, y que ninguno de ellos es un objeto secundario en cuanto a su protección. A pesar de que hay doctrina que difiere en este aspecto, se ha estimado que el delito complejo es aquel integrado por dos o más acciones claramente diferenciadas, cada una de ellas constitutiva aisladamente considerada de un delito, pero que por razones de política criminal el legislador las ha unificado para efectos de su penalización.

3.1.2. Definición según el Ministerio Público.

A pesar de que nuestra legislación penal regula de una determinada manera el delito de robo con violencia e intimidación, el Ministerio Público realiza una distinción diferente al momento de categorizar los delitos que ingresan para ser investigados o no en las respectivas Fiscalías del país.

Distingue entre “Robo con Intimidación. Art. 433, 436 inciso 1°, 438”, y por otro lado trata el “Robo con Violencia”. No utiliza la misma categorización del delito que señala el Código Penal. Ello puede llevar a confusiones, además, no sólo se produce respecto a este delito, sino que con varios. La calificación dependerá de los criterios que utilizados por los encargados de distribuir y asignar o reasignar un crimen cuando estos ingresan a Fiscalía.

Podría pensarse que una de las razones de esta distinción es para hacer un filtro o asignación más precisa. Pero, en la práctica probablemente desemboca en ingresar en cualquiera de las dos categorías señaladas las distintas denuncias que califiquen dentro del tipo delictual establecido en la ley.

3.2. Contextualización del Delito de Robo con Violencia en Chile.

Como se ha expuesto anteriormente, el aumento de la delincuencia en el país, en particular en la Región Metropolitana, ha sido un tema de preocupación permanente durante la última década. La criminalidad ha evolucionado, así como los modos de operación y la eficacia de las medidas públicas y privadas existentes para combatirla, instalándose como materias de debate recurrente en la política y en los medios de comunicación.

El aumento de los robos con violencia o intimidación, el incremento de las armas en poder de los delincuentes y el recrudecimiento de la violencia en la comisión de estos delitos, son algunas de las apreciaciones con las que se suele caracterizar el problema al momento de la discusión.

3.3. Relación entre Seguridad Ciudadana y el Principio de Oportunidad frente a los Delitos de Robo con Violencia.

"Si la víctima no toma un rol activo en su causa, le llega esa cartita de archivo, y se acaba; a nosotros, si el fiscal nos pide una pena, el juez de garantía no tiene qué decir, sólo imponer la misma que él dice o una menor, eso está mal"⁴¹.

Así es como se refiere una jueza de 75 años que deja el poder judicial respecto al actual sistema procesal penal. Ha visto una gran cantidad de fallas en él, y no duda que ellas se seguirán repitiendo si no hay un cambio en la legislación. Asimismo, critica a los fiscales en su entrevista: "(...) no puede ser que los fiscales pasen un robo con violencia como un hurto con lesiones para que el individuo reconozca culpabilidad y así cumplir sus metas de gestión"⁴².

Debe hacerse una profunda crítica al Ministerio Público, la cual ha sido reiterada a lo largo de esta Memoria: es necesario e importante establecer criterios claros y prácticos que definan de las diferentes formas de aplicación del principio de oportunidad, en especial, respecto del archivo provisional. No basta con las directrices del Fiscal Nacional para un adecuado

⁴¹ COLEGIO DE ABOGADOS. Actividades y Noticias. Disponible en: <https://archivo.colegioabogados.cl/>. Fecha de Consulta: Septiembre 2018.

⁴² Ídem.

sistema que enfrente la gran cantidad de casos que se reciben en las diferentes Fiscalías.

A pesar de que es una realidad el uso indiscriminado de algunas formas de término del procedimiento en virtud del principio de oportunidad, también lo es la cantidad de delitos que ocurren en nuestro país versus la percepción que tiene la ciudadanía. Como se ha mencionado, hay una gran diferencia entre ambas variables, pero aquello no es algo que preocupe a las personas en su día a día: su percepción se basará principalmente en lo que consumen diariamente en los noticieros, o en la prensa impresa. Ello se alimenta de uno que otro delito sufrido por personas cercanas. Además, en estas “fuentes informativas” lo que se mostrará es la tendencia de no persecución de los delitos que habitualmente ocurren, o el supuesto actuar “garantista” de los jueces al dejar en libertad a quienes cometen los mismos, así como la habitualidad con la que los Fiscales deciden terminar con sus causas previo a su investigación.

A continuación, se estudiarán dos factores relevantes que permiten conectar la inseguridad ciudadana con la aplicación del principio de oportunidad.

3.3.1. Los Medios de Comunicación.

Uno de los factores que potencia el temor en las personas de sufrir un delito son los medios de comunicación. Diversos estudios han mostrado cómo el uso de determinadas palabras o el anuncio de ciertos acontecimientos en un momento preciso provocan gran sensación de inseguridad, generando que las personas desarrollen una mayor sensación de miedo, indefensión y odio. Al respecto, se ha dicho que “la sensación de inseguridad se construye vía narrativa mediática y por experiencia cotidiana; así, existe una serialización del relator de la (in)seguridad porque el delito “no descansa” y habitamos un ambiente social siniestro”⁴³.

Convertir el miedo en un argumento de la política genera rating, ante lo cual se crean nuevos súbditos, porque no hay como un ciudadano asustado, pues el miedo expresa el estado de riesgo requerido para necesitar protección y conlleva un llamado general de la población que iguala en sentimiento a todos los ciudadanos. A todo el fenómeno de producción de miedos,

⁴³ RINCÓN, Omar y REY, Germán. Los Cuentos Mediáticos del Miedo. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (5), p.p. 42, 2014.

Susana Rotker lo llamo “ciudadanía del miedo” que describe las “vivencias cotidianas que apuntan al sentimiento urbano de indefensión generalizada y al riesgo de la parálisis de la búsqueda de mecanismo represivos que logren controlar el descontrol”⁴⁴. Este fenómeno es resultado de una política que establece el miedo como argumento de gobierno y acción.

El miedo produce un “modo de experimentar la vida (...) una nueva forma de subjetividad. No se trata del miedo manipulado por militares, torturadores o dictadores (...) es el miedo cotidiano, el de ‘víctima-en-potencia’ (...) el salir a la calle es una aventura cotidiana”⁴⁵. Así las personas sienten que habitan en la inseguridad, y esto no es por el número de asesinatos o de “lanzazos”, sino por la “angustia cultural”⁴⁶ que vive la ciudadanía. Si somos la sociedad de los miedos es porque los medios de comunicación están contando esas historias.

Respecto a Chile en particular, hace diez años se hizo un estudio por Omar Rincón y Germán Rey, donde el propósito fue estudiar los discursos que se construían sobre la seguridad ciudadana en periódicos latinoamericanos, en base a la problemática de (in)seguridad que cada país poseía. En el caso de nuestro país, el problema que lo caracterizaba era su herencia de seguridad nacional. Para ese estudio se invitó a un investigador de cada país que hubiera tenido un acercamiento previo a la relación (in)seguridad ciudadana y medios de comunicación para que elaboraran un ensayo sobre los discursos presentes en la prensa escrita refiriéndose al tema señalado. En Chile el investigador seleccionado fue Xavier Altamirano⁴⁷, quien analizó los diarios El Mercurio, La Tercera y La Nación en el período anterior a la campaña electoral de 2006, donde pudo constatar que los discursos de la prensa contribuyeron a la instalación de la inseguridad urbana en la agenda electoral a través de la visibilidad permanente del delito y la criminalidad, donde la diferencia entre los candidatos se da entre la mayor o menor firmeza ante esta situación “descontrolada”. Esto justificaría asociar el tratamiento y resolución del problema exclusivamente por actores estatales, sin mostrar atención a las diferentes prácticas existentes o las experiencias ciudadanas. Además, concluyó que se dejaban fuera las causas de fondo del

⁴⁴ ROTKER, Susana. Ciudadanía del Miedo. Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 2000. p.p. 16-17.

⁴⁵ Ibid., p.p. 18.

⁴⁶ Ibid., p.p. 29.

⁴⁷ ALTAMIRANO, Xavier. Discursos y Encuadres de la Prensa Escrita Chilena sobre la Inseguridad Urbana. En: RINCÓN, Omar y REY, Germán. Los Cuentos Mediáticos del Miedo. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (5): 92-144.

problema, ignorando el debate sobre la eficacia de las medidas de prevención existentes o de los desafíos de los programas de rehabilitación o reinserción social. El resultado es una ciudadanía pasiva que debe esperar encerrada y atemorizada en sus casas, la aplicación de mano dura por parte de la policía, los jueces y las autoridades políticas.

Los resultados del caso chileno indicaron que hay poca pluralidad o diversidad en la prensa escrita, porque ella se concentra en dos grupos influyentes y poderosos del sector de derecha, que se encargan de mantener un encuadre sobre la realidad social y política. Al respecto, los estudios criminológicos sobre seguridad ciudadana demuestran que frecuentemente los medios de comunicación de masas y los informes policiales tienden a restringir el tema de la seguridad ciudadana al de la violencia contra la propiedad, llamada “criminalidad callejera”, dejando al margen todo otro tipo de violencia como aquella contra el medio ambiente, la calidad de los distintos servicios públicos o de la economía. De este modo, “los conceptos de seguridad ciudadana y violencia son fácilmente manipulables y, además, dotados de un alto grado de propiedades estigmatizantes y selectivas”⁴⁸.

Finalmente, se puede concluir que los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada: hay una sobredimensión de la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos en comparación a la percepción real del delito. No se limitan a reconocer y presentar el problema social, sino que realmente construyen y comunican una imagen virtual que no coincide con la real. De esta forma “contribuyen a la aparición y al refuerzo de errores cognitivos en el auditorio (p.e. respecto a la posibilidad de ser víctima del delito)”⁴⁹. Esta gran diferencia es apreciable en el Gráfico 3, expuesto en el Capítulo I, donde la diferencia existente entre la percepción de las personas a ser víctimas de un delito es mucho mayor a la victimización real. Por ejemplo, el año 2017, 31,9% personas fueron víctimas de un delito, sin embargo, un 79,1% de las personas sentía ser una potencial víctima dentro de un año.

Todo ello contribuye a que las personas se sientan inseguras e indefensas frente a un posible ataque, esperando a que las autoridades actúen, lo que ha llevado erróneamente a potenciar y estimular la defensa privada, como una especie de autotutela, en que las personas

⁴⁸ SCAPUSIO, Beatriz. Seguridad Ciudadana y Respuesta Penal. Ob. Cit., p. 112.

⁴⁹ FUENTES, Juan. Los Medios de Comunicación y el Derecho Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (16): 3, 2005.

deciden estar preparadas y defenderse ante los delitos, lo que ha implicado otros malos hábitos lejanos a lo que esperaríamos de ciudadanos bajo un Estado de Derecho, como la compra y uso de armas, y optar por aquellas figuras públicas que parecen incentivar estos mecanismos privados de defensa, promoviendo la legalización del armamento u otorgando más facultades discrecionales a la policía, en vez de proponer políticas que ataquen el núcleo del asunto. Pocas veces se ve en las noticias o reportajes que muestran estas realidades una propuesta que vaya dirigida a solucionar las causas de fondo del aumento de la delincuencia y la violencia.

Expuesto lo anterior, podría concluirse que hay una directa relación entre seguridad ciudadana y el principio de oportunidad, y que tiene como factor de conexión principal la influencia de los medios de comunicación, al entregar información que no necesariamente se condice con la realidad, dramatizando los diferentes hechos de violencia que ocurren a diario, y exponiendo las falencias del sistema judicial frente a la persecución de los delitos, sin dar a conocer los fundamentos en que se basa la aplicación del principio de oportunidad, visto en la práctica como una decisión discrecional, sin fundamentos, de continuar o no con una investigación.

3.3.2. La Desconfianza en la Policía.

A pesar de que hay desconfianza en la mayoría de la institucionalidad, incluyendo el Poder Judicial y el Ministerio Público, sus decisiones relacionadas con el término de las causas e investigaciones, respectivamente, otro actor a considerar, y que se ha vinculado directamente con el aumento de los niveles de desconfianza ciudadana son las instituciones policiales, en especial, Carabineros.

Bien es sabido, que la confianza en las instituciones públicas es un elemento central para el funcionamiento de la democracia. Al respecto, Dammert señala que existen dos teorías culturales respecto al origen y desarrollo de la confianza: por un lado, se dice que es exógena a las instituciones y, por ende, vinculada a las formas de relación social, por lo que los niveles de confianza que expresan las personas hacia las instituciones se asocian a las relaciones sociales obtenidas a través de los años y su incorporación en los procesos de socialización, lo cual

llevaría a promover la cooperación y participación entre asociaciones formales e informales⁵⁰; por otro lado, se sostiene desde un análisis institucionalista, que la confianza sería un elemento endógeno y vinculante con las instituciones, y en especial, con su capacidad de realizar aquellas tareas para las que están diseñadas, vinculándose con experiencias personales y circunstancias individuales de cada sujeto frente a una determinada institución.

Así, el temor, como expresión emocional vinculada a la inseguridad no sólo se produce por la victimización o los medios de comunicación, sino que también por la baja confianza en las instituciones de control formal de la delincuencia. Se produce por la falta de efectividad en las tareas que realizan y también con la percepción de impunidad y arbitrariedad de sus labores. Ello lleva a una apreciación generalizada de que la justicia no se imparte por igual para todos, y a un nuevo temor, consistente en ser víctima de los abusos en el accionar policial.

La idea de la “puerta giratoria” demuestra esta sensación de impunidad de los ciudadanos, la cual apunta a que los castigos no existen o no son los adecuados para aquellos que cometen algún delito. Lo anterior, a pesar de que en Chile los niveles de encarcelamiento han crecido sustancialmente, las leyes han endurecido las penas y se ha bajado la edad de imputabilidad penal, pero, aun así, no ha disminuido la percepción de impunidad. En este aspecto, los medios de comunicación toman relevancia, ya que a diario presentan hechos cometidos por infractores reiterados o magnifican la información sobre bajas condenas o libertades provisionales.

Todo lo anterior se relaciona con el funcionamiento de la institución en aquellas labores que le han sido asignadas. Pero también la desconfianza en Carabineros se ha visto influenciada en la última década por casos de alto impacto constitutivos de delito, en que integrantes de la institución se han visto involucrados, como el fraude millonario (2016 - 2017), la suplantación de pruebas en la Operación Huracán (2017) y el oscuro procedimiento llevado a cabo en el caso Catrillanca (2018).

La opinión pública tiene múltiples raíces, entre las que se destaca el papel de los medios de comunicación masiva en la generación de información, el establecimiento de agendas y

⁵⁰ DAMMERT, Lucía. La Relación entre Confianza e Inseguridad: El Caso de Chile. *Revista Criminalidad*, (1): 196, 2014.

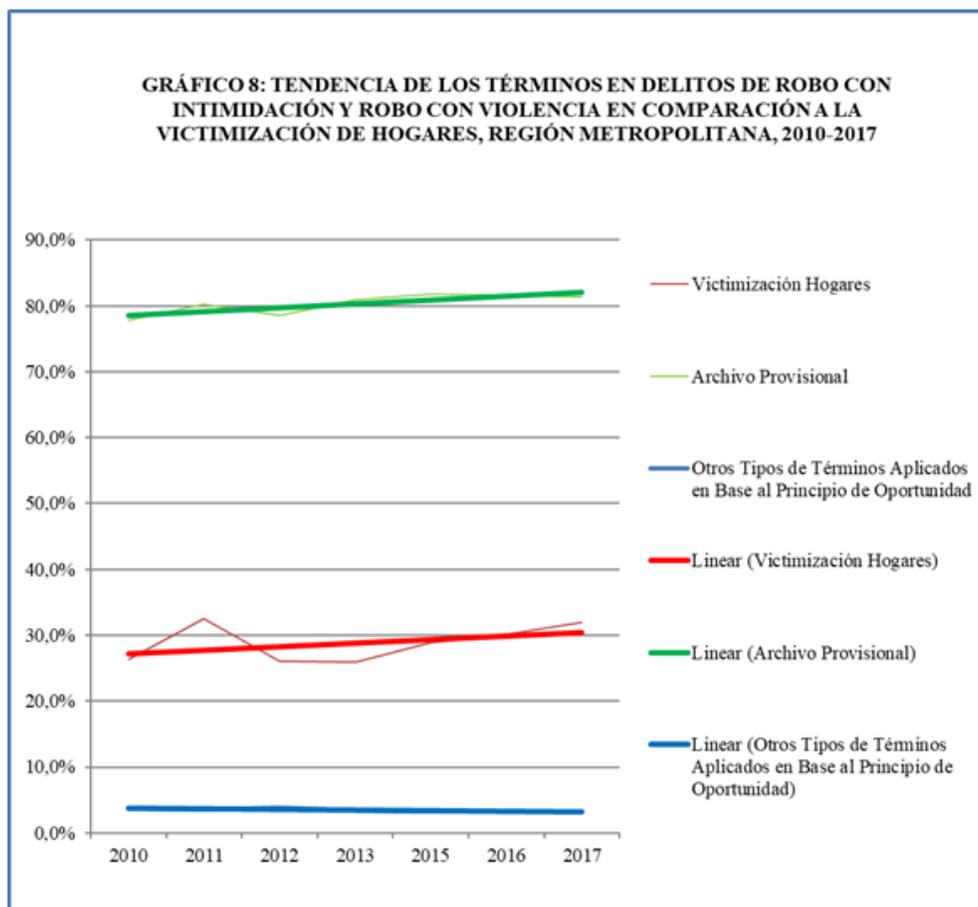
propuesta de temáticas de interés. De esta forma, opinión pública e inseguridad tienen una relación conflictiva y poco explorada. Por ende, el papel de los medios de comunicación se convierte en clave para reconocer las formas como se definen y consolidan percepciones públicas vinculadas con la inseguridad y la impunidad, especialmente en la consolidación de una ciudadanía desconfiada, solitaria e insegura.

En el caso de Chile, como en cualquier país con sensación de inseguridad, hay una tendencia a refugiarse en medidas autoritarias, a pesar de que el papel de control está puesto en una institución con alta valoración, esto debido a la diferencia de percepciones con respecto a la labor policial según el estrato socioeconómico y los bajos niveles de confianza interpersonales, lo que podría llevar a pensar que cuando la confianza institucional está mediatizada por una sensación de desigualdad e indefensión personal, los niveles altos de confianza no logran contrarrestar el temor frente al fantasma de un desconocido que además daña de manera segmentada; por lo tanto, las medidas autoritarias tienden a relativizarse.

3.4. Cifras de Seguridad Ciudadana versus el Principio de Oportunidad relativo al Delito de Robo con Violencia entre los años 2010-2017.

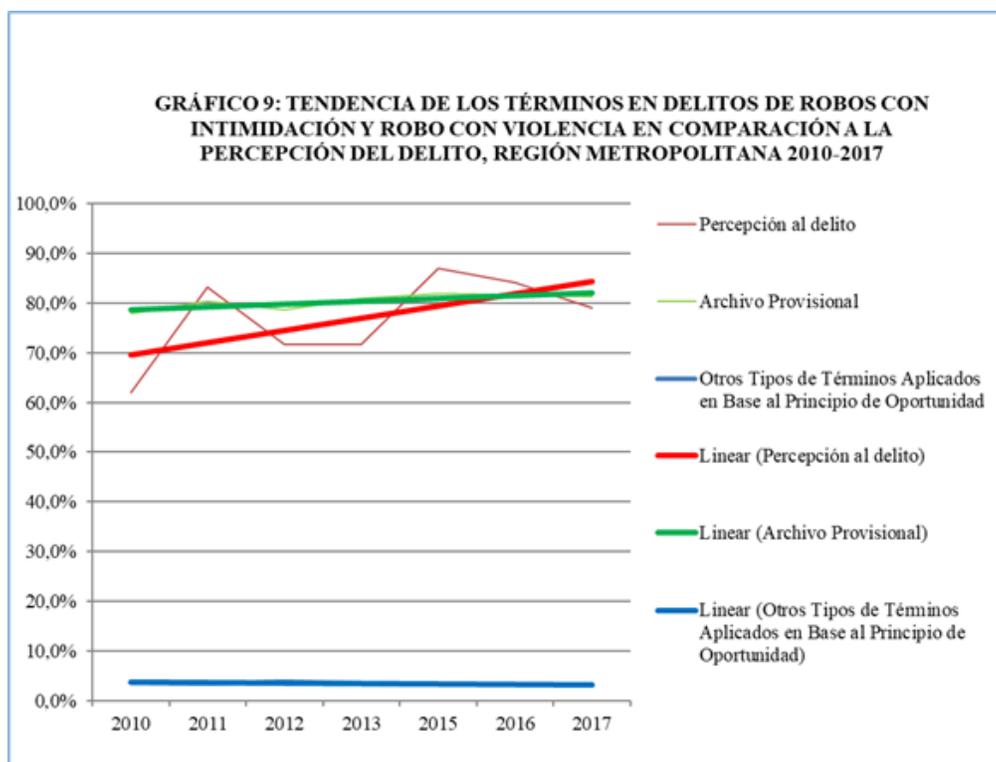
A continuación, se presentarán gráficos que muestran una relación entre una de las formas de término más usada, el archivo provisional, y los indicadores de inseguridad ciudadana, como la victimización de hogares, la percepción del delito y la vulnerabilidad frente al delito.

En el Gráfico 8, es posible visualizar el aumento de la tasa de hogares victimizados. Al mismo tiempo, los distintos tipos de términos que existen mantienen una especie de constante que tiende al descenso, sin embargo, destaca con fuerza un tipo de término en especial correspondiente al archivo provisional.



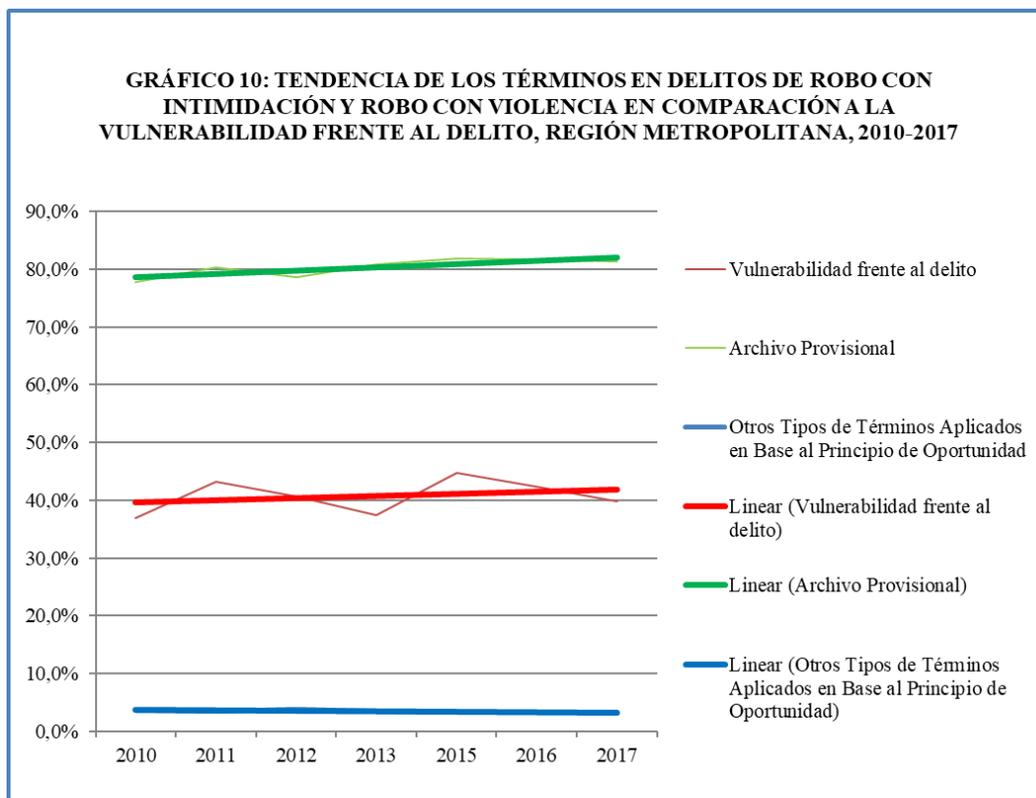
Fuente: Elaboración propia a partir de ENUSC y Boletines Fiscalía.

Por otro lado, en el Gráfico 9 es posible apreciar que tanto la percepción del delito, como el archivo provisional aumentan, mientras que los otros tipos de términos se mantienen constantes. En particular, la percepción del delito sigue una tendencia lineal creciente, pero en los últimos tres años (2015 – 2017), casi coincide con los términos por archivo provisional.



Fuente: Elaboración propia a partir de ENUSC y Boletines Fiscalía.

Además, en el Gráfico 10, también la tendencia es al crecimiento de ambas variables.



Fuente: Elaboración propia a partir de ENUSC y Boletines Fiscalía.

Así, la vulnerabilidad frente al delito tiene una tendencia de aumento, lo que coincide con el aumento de la aplicación del archivo provisional.

Las conclusiones que se pueden obtener, estadísticamente hablando, a partir de los tres gráficos anteriores, son:

- 1) Los tres indicadores de inseguridad poseen una tendencia lineal creciente, al igual que el tipo de término archivo provisional.
- 2) Lo anterior indica, que podría considerarse como uno de los factores que influyen en la inseguridad en la Región Metropolitana, es que las personas saben que la mayoría de los

términos de los delitos de robos terminan en archivo provisional.

- 3) Por lo menos, durante el periodo consignado en este estudio, sobre el 78% de las causas por Robos, terminan en archivo provisional.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta Memoria se intentó demostrar la existencia de una relación entre el aumento de la inseguridad ciudadana y el incremento de la aplicación de los distintos tipos de términos aplicables a las denuncias penales en virtud de las facultades que otorga el principio de oportunidad al Ministerio Público.

Así, en el primer capítulo se analizaron las distintas perspectivas existentes respecto a lo que se entiende por seguridad ciudadana en Chile, concluyendo al respecto que el concepto que se ha formado se basa en la idea de seguridad nacional, que tuvo sus raíces en la Dictadura Militar. Desde un punto de vista cuantitativo se estudiaron las diversas formas de medición de las denuncias, señalando que existen tres grandes bases de datos, correspondientes a las llevadas por el Ministerio del Interior, por el INE y Paz Ciudadana. También se expusieron los diversos problemas que enfrenta la recopilación de datos en la actualidad, entre ellos, la existencia de distintos recopiladores, que utilizan diferentes criterios para agrupar los delitos; a esto se agrega la existencia de una cifra negra, correspondiente a todas las personas que han sido víctimas de un delito pero que deciden no denunciar.

En cuanto a esto último, se podría aseverar que existe poca precisión y certeza acerca de la cantidad de delitos que ocurren en nuestro país, ello llama a la necesidad de contar con una base de datos unificada que recopile los datos necesarios para constatar la real cantidad de denuncias por delitos existentes en nuestro país, así como otras cifras indispensables para la creación y aplicación de medidas o políticas públicas. Lo mismo provoca que no exista una percepción correcta de la cantidad de delitos que hay en Chile, generando inseguridad, en sus diversas perspectivas, para la ciudadanía que deja de confiar en las autoridades incluso para denunciar.

Luego, en el segundo capítulo, se analizó el principio de oportunidad como nuevo paradigma presente en la reforma procesal penal, que llega a modificar el sistema inquisitivo que daba forma al procedimiento penal. Esto conllevó una reforma en todo aspecto. Una de las más relevantes y que más incidencia tiene respecto a la seguridad ciudadana, es la aplicación

del principio de oportunidad como facultad discrecional del fiscal para decidir si se continuará con la investigación de una causa, ya sea previo a iniciar la investigación o luego de ello. Al respecto fue posible visualizar que uno de los términos más utilizados, aplicables antes de la intervención del juez de garantía, es el archivo provisional, el cual ha tenido un uso preferente y que va en aumento respecto a los demás tipos de términos. Esto propicia y hace necesario que se establezcan criterios claros sobre la utilización del archivo provisional, porque es entendible que por criterios de descriminalización se “boten” aquellas causas que no tendrán resultado, sin embargo, pareciera no haber consideración respecto a aquellas que deberían ser investigadas mínimamente por Fiscalía.

En el tercer capítulo, a modo de unir la seguridad ciudadana con el principio de oportunidad, se analizó la relación de estas dos variables frente a los delitos de robo con violencia e intimidación, debido a que es uno de los delitos que más ha aumentado en el último tiempo, por lo que se intentó “aterrizar” el comportamiento de estas variables en este delito. En este sentido se consideró a los medios de comunicación como uno de los factores más relevantes, que podría influenciar en la relación directa entre estas ideas, encargados de transmitir la información que sobredimensiona la cantidad de delitos, la frecuencia y la violencia con la que ocurren en nuestro país, como también la tergiversación de la respuesta por parte del sistema judicial frente a lo anterior. A ello, se suma la desconfianza en las instituciones policiales, en especial, Carabineros que debido a sus respuestas poco eficaces y a los delitos cometidos por sus funcionarios ha llevado a que las personas no sientan seguridad por no tener ningún efecto sus eventuales denuncias o simplemente porque la institución tiene mal prestigio. A modo de conclusión, ello sería una de las principales razones por las cuales se produce una gran diferencia entre la cantidad de personas que efectivamente han sido víctimas de un delito, en comparación a la percepción de las personas del aumento de los delitos.

Además, al analizar cuantitativamente las variables, comparándolas, puede verse como se produce una tendencia similar, estadísticamente hablando, ya que va en aumento tanto la victimización de hogares, la percepción del aumento de los delitos como la vulnerabilidad frente al delito, al mismo tiempo que la aplicación de los términos relacionados con el principio de oportunidad, en especial, puede destacarse el archivo provisional.

Sería interesante en un próximo estudio, analizar estas mismas variables en un periodo más extenso, como desde el 2000 hasta el año en curso, para ver la tendencia que se ha producido en los comienzos de este siglo. Cabe señalar, que, dentro de búsqueda de información cuantitativa, la más certera y completa es la que entrega el Ministerio Público, tanto en sus Anuarios como Bases de Datos, a las cuales fue posible acceder gracias a las estadísticas disponibles en su página web, y a las proporcionadas en virtud de la Ley de Transparencia.

En suma, no deben dejarse de lado los indicadores de inseguridad, como la victimización de hogares, percepción frente al delito y la vulnerabilidad frente al delito, al momento de evaluar y crear políticas en pos de la seguridad ciudadana, con tal de construir una sociedad donde haya mejor convivencia, y confianza en las instituciones públicas, basada en una informada percepción y opinión de las personas que conforman nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIAGADA, Irma y GODOY, Lorena. Prevenir o Reprimir: Falso Dilema de la Seguridad Ciudadana. *Revista de la Cepal*, (70): 107 – 131, Abril 2000.
- BUSTOS, Juan. Seguridad Ciudadana y Seguridad Jurídica. *Revista Nuevo Foro Penal*, (70):159-167, julio-diciembre 2006.
- CARABINEROS de Chile. Datos [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en <http://dac.carabineros.cl/datos.php>.
- COLEGIO DE ABOGADOS. Actividades y Noticias. Disponible en: <https://archivo.colegioabogados.cl/>. Fecha de Consulta: Septiembre 2018.
- COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos, OEA. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Italia, 2009, 116 p.
- DAMMERT, Lucía, KARMY, Rodrigo y MANZANO, Liliana. Ciudadanía, Espacio Público y Temor en Chile. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Santiago, 2005, 53 p.
- DAMMERT, Lucía. La Relación entre Confianza e Inseguridad: El Caso de Chile. *Revista Criminalidad*, (1): 196, 2014.
- DAMMERT, Lucía. Violencia Criminal y Seguridad Ciudadana en Chile. *CEPAL – Serie Políticas Sociales* (109): 1 – 51, 2005.
- DAMMERT, Lucía y LUNECKE, Alejandra. Victimización y Temor en Chile: Revisión Teórica Empírica en Doce Comunas del País. Serie de Estudios, Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana (CESC), INAP, Universidad de Chile, 2001.

- DIVISIÓN de Seguridad Ciudadana. Ministerio del Interior. Diagnóstico de Seguridad Ciudadana. Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana, 2004, 143 p.
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal. Volumen I, Santiago, Chile, Impresiones Alfabeto, 2006, 360 p.
- FISCALÍA de Chile. Boletín Estadístico Anual, años 2010 a 2017. Disponibles en: <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=0>>. Fecha de consulta 13 de mayo de 2018.
- FISCALÍA de Chile. Glosario [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp#>
- FISCALÍA de Chile. Oficio N°790/2008, Imparte Criterios de Actuación y Procesos de Gestión asociados al Archivo Provisional de la Investigación, el Principio de Oportunidad y la Facultad para No iniciar la Investigación, dejando sin efecto los anteriores, Santiago, 2008, 6 p.
- FISCALÍA de Chile, “Quiénes Somos”. [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/index.jsp>.
- FUENTES, Juan. Los Medios de Comunicación y el Derecho Penal”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (16): 1 - 51, 2005.
- GARRIDO, Mario. Derecho Penal, Tomo IV. 4ª Edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2008, 459 p.
- HISTORIA DE LA LEY N°19.696, Santiago, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional.
- HORVITZ, María Inés. Seguridad y Garantías: Derecho Penal y Procesal Penal de Prevención de Peligros”. *Revista de Estudios de la Justicia* (16): 99 – 118, 2012.
- HORVITZ, María Inés, LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno I. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2008, 639 p.

- ISLA, Pablo. Seguridad Ciudadana y Discursos de Control en Chile. Análisis de las Políticas Públicas durante los Tres Primeros Gobiernos Postdictadura. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 40-63, 2017.
- JIMÉNEZ, María Angélica. Las Salidas Alternativas en el Nuevo Proceso Penal. En: Estudios. Investigaciones Teóricas y Empíricas. Las Salidas Alternativas en el Nuevo Proceso Penal. Estudio Exploratorio sobre su Aplicación. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Santiago de Chile, diciembre 2004, 64 p.
- Ministerio del Interior. Subsecretaría de Prevención del Delito, [Fecha de Consulta: Agosto 2018]. Disponible en: <http://www.seguridadpublica.goc.cl/sistema_nacional_de_información_delictual.html>.
- MATURANA, Cristian y MONTERO, Raúl. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Santiago, Editorial Abeledo Perrot Legal Publishing, 2010, 513 p.
- MOHOR, Alejandra. Coordinadora Área Prevención del Delito. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana Instituto de Asuntos Públicos. Universidad de Chile [fecha de consulta: agosto 2018]. Disponible en http://www.cesc.uchile.cl/noticia_77.html.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). Desarrollo Humano en Chile 1998: Las Paradojas de la Modernización, Santiago de Chile, 1998, p. 45-254.
- RIEGO, Cristian, DUCE, Mauricio y OTROS. Nuevo Proceso Penal. Santiago, Editorial Jurídica Conosur Ltda., 2000. 100 p.
- RINCÓN, Omar y REY, Germán. Los Cuentos Mediáticos del Miedo. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (5): 34-45, 2014.
- ROTKER, Susana. Ciudadanía del Miedo. Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 2000, 252 p.
- ROXIN, Claus. Política criminal y sistema de Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch, 1972, 123 p.
- SCAPUSIO, Beatriz. Seguridad Ciudadana y Respuesta Penal. *Revista de la Facultad de*

Derecho, (7): 111-116, Uruguay, 2005.

- WERTH, Francisca. Delincuencia y Cifras [Fecha de Consulta: Septiembre 2018]. Disponible en <http://diario.latercera.com/edicionimpresa/delincuencia-y-cifras/>.